



Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán

Aprobada en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de enero de 2026

GACETA N° 03 | 30 DE MARZO DE 2026

GACETA MUNICIPAL

SUMARIO

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN OAXACA ----- **PÁG. 2**

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA---
----- **PÁG. 7**



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

2026-2028

"AÑO DEL BICENTENARIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN OAXACA. -----

En el Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán del Estado de Oaxaca, siendo las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintiséis, con fundamento, en los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 apartado A. fracción I, 45, 46 fracción II, 47, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; reunidos en el salón de sesiones, ubicado en Palacio Municipal, sin número, cp. 70826, de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, presidiendo la sesión el C. Margarito Vásquez Jijón, Presidente Municipal Constitucional y estando presentes los CC. Benita Cortes López, Sindica Municipal; Carlos Manuel Figueroa Ríos, Regidor de Hacienda; Alba Vicenta Cortes Jiménez, Regidora de Obras; Felipe Esteban Pacheco Ramos, Regidor de Educación; Mónica Cruz Pacheco, Regidora de Salud; Juana Cruz Jiménez, Regidora de Ecología; Concejales integrantes de este Honorable Ayuntamiento Constitucional, a efecto de dar lectura, analizar, discutir y en su caso, aprobar y autorizar el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca; se levanta la presente, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA -----

- PRIMERO. - PASE DE LISTA. -----
- SEGUNDO. - DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL DE LA SESIÓN.-----
- TERCERO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.-----
- CUARTO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.-----
- QUINTO. - ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA. -----
- SEXTO. - ACUERDOS-----
- SEPTIMO. -CLAUSURA DE LA SESIÓN.-----

Para dar inicio al desahogo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el C. Margarito Vásquez Jijón, Presidente Municipal Constitucional, gira instrucciones a la Secretaria Municipal, para llevar a cabo el desarrollo de la presente, conforme lo dispone el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, procediendo como sigue:-----

Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

Palacio Municipal S/N C.P 70826



9511298518



ayuntamientomonjas2628@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

2026-2028

"AÑO DEL BICENTENARIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMERO. - PASE DE LISTA DE ASISTENCIA. En uso de la palabra, la ciudadana Karina Jazmin Cruz Bastida, Secretaria Municipal realiza el pase de lista, encontrándose presentes siete concejales de siete. Acto seguido el Ciudadano Margarito Vásquez Jijón, Presidente Municipal Constitucional instruye a la Secretaria Municipal, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

SEGUNDO. - DECLARATORIA DEL QUÓRUM. En uso de la palabra la ciudadana Karina Jazmin Cruz Bastida, Secretaria Municipal comunica al Presidente Municipal Constitucional, que existe Quorum legal para la celebración de la sesión extraordinaria de cabildo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. Continuando con el punto del orden del día, en uso de la voz, el Presidente Municipal Constitucional manifiesta: "existiendo el quórum legal, se declara abierta la presente sesión extraordinaria de cabildo, por lo que siendo las diez horas con quince minutos de este mismo día, declaro formalmente instalada la Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Monjas, distrito de Miahuatlán, Oaxaca y validos todos los acuerdos que en esta emanen" Por lo que se instruye a la Secretaria Municipal, continúe con el desahogo del siguiente punto del orden del día.

CUARTO. - LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA. Inmediatamente, la Secretaria del Ayuntamiento, ciudadana Karina Jazmin Cruz Bastida, dijo "habiéndose declarado formalmente abierta la sesión extraordinaria de cabildo de la presente fecha, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, presento el proyecto del orden del día al que se sujetara esta sesión de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiséis". Por lo que una vez leído el proyecto del orden del día enunciando el preámbulo de la presente acta, el mismo ES APROBADO por unanimidad en votación económica de las y los concejales presentes en la sesión de Cabildo.

QUINTO: ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA. La Secretaria Municipal cede la palabra al C. Margarito Vásquez Jijón, Presidente Municipal, para continuar con el siguiente punto del Orden del Día, donde comenta: "Compañeras y compañeros integrantes del Honorable Ayuntamiento de Monjas: como autoridad municipal, tenemos la responsabilidad de garantizar que nuestro marco normativo interno se mantenga actualizado y acorde con la realidad administrativa y social de nuestro municipio. En este sentido, el Bando de Policía y Gobierno constituye el principal instrumento jurídico-



Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

Palacio Municipal S/N C.P 70826



9511298518



ayuntamientomonjas2628@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

2026-2028

"AÑO DEL BICENTENARIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"



administrativo que regula tanto la organización del Ayuntamiento como la convivencia social de nuestra comunidad. Sin embargo, el ordenamiento actualmente vigente ha quedado superado, al no reflejar con precisión la estructura orgánica ni las funciones que hoy integran nuestra administración pública municipal. Por ello, resulta necesario su derogación y la emisión de un nuevo Bando que responda a las necesidades actuales, se armonice con la realidad institucional y cumpla plenamente con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. La actualización de este instrumento permitirá brindar certeza jurídica a las autoridades municipales, fortalecer la coordinación entre áreas, evitar duplicidades en el ejercicio de funciones y consolidar una administración pública más eficiente, ordenada y transparente. Asimismo, facilitará que la ciudadanía conozca con claridad las atribuciones de cada instancia, contribuyendo a fortalecer la confianza en su gobierno municipal. Por lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Cabildo la derogación del Bando de Policía y Gobierno vigente, así como la aprobación de un nuevo ordenamiento que refleje fielmente la estructura, funcionamiento y principios que rigen al Ayuntamiento de Monjas, en beneficio de una gestión pública moderna, eficaz y plenamente apegada a derecho."; por lo que pide a los integrantes del Honorable Cabildo, someter a **APROBACIÓN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLAN, OAXACA**, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 Párrafo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, "El Ayuntamiento deberá aprobar su bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio municipal, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de conformidad con sus atribuciones previstas en la fracción I, apartado A, del artículo 43 de la presente Ley".-----

Por consiguiente y después de haber expuesto el tema, la Secretaria Municipal, C. Karina Jazmin Cruz Bastida, procede a someter a consideración de los integrantes del H. Cabildo Municipal, la **APROBACIÓN DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA**, posteriormente pide a los integrantes del Honorable Cabildo, levantar la mano para manifestar su consentimiento.-----

Una vez expuesto, analizado y discutido el presente tema de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, por unanimidad se toman los siguientes: -----

SEXTO. – ACUERDOS. -----

ACUERDO ÚNICO: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de la Asamblea el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, el cual entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de Monjas, para todos los efectos legales conducentes. -----

Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

Palacio Municipal S/N C.P 70826



9511298518



ayuntamientomonjas2628@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

2026-2028



"AÑO DEL BICENTENARIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

SEPTIMO. - CLAUSURA DE LA SESIÓN: Una vez tomados los acuerdos del Orden del día, el ciudadano Margarito Vasquez Jijón, en su carácter de Presidente Municipal de Monjas, Miahuatlán Oaxaca, refiere que, si no hay otro asunto que tratar, declara clausurada la Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día, mes y año de su inicio. -----

Se levanta la presente acta, firmando al margen y calce los que en ella intervinieron; por duplicado para los trámites a que haya lugar. Lo anterior, conforme lo señala el artículo 92 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. -----

INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA 2026-2028



C. MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

Dtto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028



C. BENITA CORTES LÓPEZ
SINDICA MUNICIPAL

Mpio. Monjas,
Dtto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028



C. CARLOS MANUEL FIGUEROA RÍOS
REGIDOR DE HACIENDA

Dtto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028



C. ALBA VICENTA CORTES
JIMENEZ
REGIDORA DE OBRAS

Dtto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028



C. FELIPE ESTEBAN PACHECO
RAMOS
REGIDOR DE EDUCACIÓN

Dtto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028



Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

Palacio Municipal S/N C.P 70826



9511298518



ayuntamientomonjas2628@gmail.com



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

2026-2028



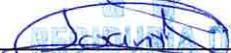
"AÑO DEL BICENTENARIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE
DIGNIDAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"




C. MONICA CRUZ PACHECO
REGIDORA DE SALUD

Dpto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028




C. JUANA CRUZ JIMÉNEZ
REGIDORA DE ECOLOGÍA

Dpto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028




C. KARINA JAZMIN CRUZ BASTIDA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Doy fe, 31/12/2028

En términos del artículo 92 fracción IV
De la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

La presente hoja de firmas, pertenece al acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Monjas, distrito de Miahuatlán, Oaxaca, celebrada el día 22 del mes de marzo de 2026, a las 10:00 horas.



Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

Palacio Municipal S/N C.P 70826



9511298518



ayuntamientomonjas2628@gmail.com



MUNICIPIO DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

CONTENIDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO PRIMERO	8
DISPOSICIONES GENERALES	8
CAPÍTULO ÚNICO	8
DISPOSICIONES PRELIMINARES	8
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES	10
TÍTULO TERCERO	16
SISTEMA NORMATIVO INTERNO Y ASAMBLEA GENERAL	16
CAPÍTULO I	16
DEL RÉGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE MONJAS	16
CAPÍTULO II	21
ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS	21
CAPÍTULO III	24
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL	24
TÍTULO CUARTO	25
ELECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	25
CAPÍTULO ÚNICO	26
DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES	26
TÍTULO QUINTO	30
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	30
CAPÍTULO I	30
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	30
CAPÍTULO II	33
DEL OBJETO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	33
CAPÍTULO III	35
DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	35
CAPÍTULO IV	36



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

DE LAS SESIONES DE CABILDO	36
CAPÍTULO V	39
DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	39
CAPÍTULO VI	42
DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	42
CAPÍTULO VII	43
DE LAS LICENCIAS, FALTAS, AUSENCIAS Y SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	43
TÍTULO SEXTO	45
DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO	45
CAPÍTULO I	45
DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	45
CAPÍTULO II	47
DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	47
CAPÍTULO III	48
DE LAS REGIDURIAS	48
CAPÍTULO IV	49
DE LAS COMISIONES MUNICIPALES	49
TÍTULO SÉPTIMO	50
DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	50
CAPÍTULO I	50
DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES	50
CAPÍTULO II	52
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	52
SECCIÓN PRIMERA	52
DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL	52
SECCIÓN SEGUNDA	55
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	55
SECCIÓN TERCERA	60
DE LA ALCALDÍA UNICA CONSTITUCIONAL	60
SECCIÓN CUARTA	62
DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL	62



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

SECCIÓN QUINTA.....	66
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.....	66
SECCIÓN SEXTA.....	68
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.....	68
SECCIÓN SÉPTIMA.....	70
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL)	70
SECCIÓN OCTAVA.....	73
DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA VELATO	73
TÍTULO OCTAVO.....	76
REMUNERACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL	76
CAPÍTULO ÚNICO.....	76
DE LAS DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS.....	76
TÍTULO NOVENO	78
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	78
CAPÍTULO I	78
DEL CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN.....	78
CAPÍTULO II	79
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	79
TÍTULO DÉCIMO.....	80
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES	80
CAPÍTULO ÚNICO.....	80
DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	80
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	82
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	82
CAPÍTULO I	82
DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL	82
CAPÍTULO II	83
DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS	83
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.....	87
ACTOS PROHIBIDOS Y QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES	87
CAPÍTULO ÚNICO.....	87



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

DE LAS INFRACCIONES.....	87
SECCIÓN PRIMERA	88
INFRACCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.....	88
SECCIÓN SEGUNDA.....	94
ORDEN PÚBLICO	94
SECCIÓN TERCERA	98
TRÁNSITO Y OBRA	98
SECCIÓN CUARTA.....	103
CONVIVENCIA SOCIAL	103
SECCIÓN QUINTA.....	108
SISTEMA COMUNITARIO.....	108
SECCIÓN SEXTA.....	110
FALTAS GRAVES	110
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	112
DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.....	112
CAPÍTULO I	112
DE LAS SANCIONES	112
CAPÍTULO II	113
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.....	113
CAPÍTULO III	115
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	115
TRANSITORIOS.....	115



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Monjas, perteneciente al Distrito de Miahuatlán, en el Estado de Oaxaca, constituye la base de la organización política, administrativa y social del territorio, siendo el nivel de gobierno más cercano a la ciudadanía. En este sentido, el Ayuntamiento tiene la responsabilidad de garantizar el orden público, la convivencia social armónica, la seguridad de las personas, la protección de sus bienes y el respeto a las normas que regulan la vida comunitaria.

La elaboración y actualización del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Monjas para el periodo 2026–2028 responde a la necesidad de contar con un instrumento normativo claro, actualizado y acorde con la realidad social del municipio, que permita regular la convivencia entre los habitantes, fortalecer la gobernabilidad municipal y establecer las bases para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, otorgándole personalidad jurídica y facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. De igual manera, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establecen la facultad y obligación de los ayuntamientos de expedir este tipo de ordenamientos para regular la vida municipal.

El presente Bando tiene como finalidad establecer las normas que regulan la organización política y administrativa del Municipio de Monjas, así como definir los principios que orientan la actuación del Ayuntamiento y de la administración pública municipal. Asimismo, busca promover el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, la transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento de las instituciones municipales.

La actualización de este ordenamiento resulta particularmente relevante en el contexto actual, en el que los municipios enfrentan diversos desafíos relacionados con la seguridad pública, el crecimiento de los asentamientos humanos, la protección del medio ambiente, la prestación eficiente de los servicios públicos y la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad. Por ello, el Bando incorpora



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

disposiciones orientadas a fortalecer la prevención de faltas administrativas, promover la cultura de la legalidad y garantizar el respeto a las normas de convivencia social.

Asimismo, el presente instrumento normativo reconoce la importancia de las autoridades auxiliares y de la participación comunitaria en la gobernanza municipal. En el caso del Municipio de Monjas, que cuenta con la Agencia Municipal de Santa María Velató, se establece un marco de coordinación que permita fortalecer la relación entre la autoridad municipal y las autoridades auxiliares, garantizando una gestión cercana a la población y una adecuada atención de las necesidades de la comunidad.

El Bando también contempla disposiciones orientadas a promover el desarrollo social y comunitario. En este sentido, se busca preservar los valores de solidaridad, respeto y cooperación que históricamente han caracterizado a las comunidades oaxaqueñas.

De igual forma, se incorporan principios de igualdad, inclusión y protección de los derechos de los grupos vulnerables, tales como niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres, promoviendo políticas públicas municipales que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Otro aspecto fundamental del presente Bando es el fortalecimiento de la seguridad pública y la prevención de conductas que alteren el orden social, estableciendo disposiciones claras respecto a las faltas administrativas, las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, siempre en apego a los principios de legalidad, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, se establecen lineamientos para la correcta prestación de los servicios públicos municipales, tales como el agua potable, el alumbrado público, la limpia, la recolección de residuos sólidos, el mantenimiento de calles y espacios públicos, entre otros, reconociendo que estos servicios son fundamentales para mejorar la calidad de vida de la población.

El presente Bando también fortalece los principios de transparencia, rendición de cuentas y buen gobierno, promoviendo una administración pública municipal eficiente, responsable y cercana a la ciudadanía. La participación social, la corresponsabilidad ciudadana y el respeto al marco normativo constituyen pilares



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028**

fundamentales para la construcción de un municipio ordenado, seguro y con mayores oportunidades de desarrollo.

En este sentido, el Ayuntamiento de Monjas, para el periodo constitucional 2026–2028, asume el compromiso de ejercer sus funciones con responsabilidad, honestidad y apego a la legalidad, impulsando acciones que contribuyan al bienestar de la población y al fortalecimiento de la vida institucional del municipio.

Por lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales aplicables, el Honorable Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, somete a consideración del Cabildo el presente Bando de Policía y Gobierno, como un instrumento normativo que permitirá fortalecer la gobernabilidad, promover la convivencia pacífica y garantizar el desarrollo integral del municipio.

La aprobación y observancia de este Bando representa un paso fundamental para consolidar un municipio más ordenado, seguro, participativo y comprometido con el bienestar de sus habitantes, reafirmando que el respeto a la ley y la colaboración entre autoridades y ciudadanía son la base para la construcción de un mejor futuro para Monjas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028**

MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN, Presidente Municipal Constitucional de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Monjas, Miahuatlán, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68, fracción I y V, 134, 138, 139, 140, 141, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como los artículos 1, 4, 7 y 10 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, en sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 22 de marzo de 2026; ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MONJAS, MIAHUATLÁN, OAXACA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Monjas, así como los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que de él emanen, son de orden público, interés social y observancia obligatoria en todo el territorio municipal.

Sus disposiciones son obligatorias para las autoridades municipales, servidores públicos municipales, habitantes, vecinos, originarios, avecindados, visitantes y transeúntes que se encuentren dentro del territorio del municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

Las conductas que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán sancionadas conforme a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de la aplicación de las leyes estatales, reglamentos municipales y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de manera supletoria y conforme al caso concreto.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Monjas forma parte de la división territorial, política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y constituye una entidad de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda municipal, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

El gobierno municipal se deposita en un Ayuntamiento que se integra y elige conforme a los Sistemas Normativos Indígenas del Municipio, mediante los procedimientos y prácticas comunitarias reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando reconoce y regula las atribuciones de las autoridades municipales del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, quienes ejercerán su competencia dentro del territorio municipal respecto de su población, para determinar su organización política, administrativa y social, incluyendo el respeto a sus formas consuetudinarias de organización comunitaria, así como para la prestación de los servicios públicos municipales.

Lo anterior se ejercerá conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las demás leyes aplicables y los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales aplicables, podrá celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

con la Federación, el Estado, otros municipios y organismos públicos o privados, para la ejecución de obras, acciones y programas de interés público dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, representado por su Honorable Ayuntamiento, podrá coordinarse y asociarse con otros municipios del Estado o con el Gobierno del Estado de Oaxaca, para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y el mejor ejercicio de las funciones que le correspondan, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, por conducto del Presidente Municipal, vigilar la observancia y cumplimiento del presente Bando, así como aplicar las disposiciones que del mismo se deriven, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO SEGUNDO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

En el caso de personas extranjeras, deberán acreditar ante la autoridad municipal su legal estancia en el país, conforme a la legislación federal en materia migratoria.

Se entiende por residencia habitual aquella en la que la persona tenga establecido su domicilio conforme a lo dispuesto por los artículos relativos del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca.

Se considera residencia transitoria la permanencia temporal dentro del territorio municipal por razones de esparcimiento, laborales, comerciales, educativas o similares.

ARTÍCULO 8.- Los habitantes del Municipio se clasifican en: originarios, vecinos, visitantes o transeúntes y extranjeros.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

a) Son originarios del Municipio quienes hayan nacido dentro de su territorio.

b) Son vecinos del Municipio:

I. Los originarios que tengan residencia efectiva en el territorio municipal; y

II. Las personas que, sin ser originarias, acrediten una residencia efectiva mínima de seis meses, o menor tiempo cuando manifiesten su voluntad de adquirir la vecindad ante la autoridad municipal.

Para efectos administrativos, el Ayuntamiento podrá solicitar medios de identificación y comprobación de domicilio, sin que ello implique restricción indebida a los derechos fundamentales.

c) Son visitantes o transeúntes las personas que se encuentren de paso en el territorio municipal.

d) Son extranjeros las personas de nacionalidad distinta a la mexicana que residan temporal o permanentemente en el Municipio, quienes deberán acreditar su situación migratoria conforme a la ley.

Las personas originarias del Municipio adquirirán la calidad de ciudadanas y ciudadanos al cumplir dieciocho años de edad, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, que se rige por sistemas normativos internos (usos y costumbres), el ejercicio de los derechos comunitarios se realizará conforme a sus prácticas tradicionales, formas de organización social y mecanismos de toma de decisiones, siempre que estos respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Las personas originarias que residan fuera del Municipio conservarán dicha calidad y podrán participar en la vida comunitaria en los términos que establezcan la Asamblea y las normas comunitarias.

ARTÍCULO 9.- El Ayuntamiento otorgará constancia de vecindad si el solicitante tiene conducta conforme a la ley y sin antecedentes de sanciones administrativas graves y otorgue promesa de cumplir con los acuerdos legales del Honorable Ayuntamiento o la Asamblea general de ciudadanos en su caso, siempre y cuando



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

estas no impliquen una violación a sus derechos fundamentales u ordenamiento legal alguno.

ARTÍCULO 10.- La calidad de vecino se pierde:

- I. Por dejar de residir en el territorio del Municipio por más de seis meses, excepto cuando se desempeñen cargos o comisiones de servicios públicos de la Federación, del Estado o del Municipio, por cargos de elección popular o por razones de estudios, enfermedad, de trabajo o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal; y,
- II. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal.

ARTÍCULO 11.- Son derechos de las personas ciudadanas habitantes del Municipio de Monjas, además de los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Participar en la vida pública, política, comunitaria y administrativa del Municipio, conforme a los sistemas normativos internos (usos y costumbres), pudiendo votar y ser electos para desempeñar cargos de representación comunitarios, concejales o integrar comisiones municipales, en términos de las disposiciones legales aplicables y de las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria;
- II. Ejercer el derecho de audiencia ante las autoridades municipales, recibiendo respuesta fundada y motivada en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud por escrito, salvo disposición legal en contrario;
- III. Acceder en condiciones de igualdad y equidad a los cargos, comisiones y servicios comunitarios que determine la Asamblea General o el Ayuntamiento, conforme a los usos y costumbres;
- IV. Ejercer el derecho de petición ante las autoridades municipales, quienes deberán dar respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles, siempre que la naturaleza del asunto no requiera un término distinto conforme a la ley;
- V. Recibir del Honorable Ayuntamiento información, orientación, apoyo y auxilio, así como acceder a la información pública municipal, en términos de la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, respetando en todo momento la clasificación de la información;

- VI. Presentar ante las autoridades municipales iniciativas, propuestas o proyectos de reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de carácter municipal;
- VII. Participar en las actividades comunitarias, tequios y demás trabajos colectivos que se realicen en beneficio del Municipio, conforme a los usos y costumbres;
- VIII. Ser beneficiario de los programas, acciones y gestiones que realice el Ayuntamiento en favor de la población;
- IX. Utilizar de manera adecuada los servicios públicos municipales y las instalaciones destinadas a los mismos; y
- X. Los demás que establezcan las leyes federales, estatales, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de las personas ciudadanas habitantes del Municipio de Monjas:

- I. Respetar y acatar los ordenamientos de las autoridades municipales legalmente constituidas, cumplir las leyes, el presente Bando, reglamentos municipales, acuerdos de Cabildo y determinaciones de la Asamblea General Comunitaria;
- II. Contribuir al gasto público municipal de manera proporcional y equitativa, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- III. Participar en los trabajos comunitarios mediante el sistema de tequio y demás formas de colaboración colectiva conforme a los usos y costumbres;
- IV. Inscribirse en los padrones que determinen las disposiciones legales aplicables y proporcionar información veraz para su identificación; así como registrar ante el Registro Civil los actos del estado civil que conforme a la ley correspondan;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- V. Inscribirse, en el caso de los varones en edad legal, en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VI. Respetar los símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- VII. Procurar la educación de sus hijas e hijos, garantizando su asistencia a los niveles de educación obligatoria y promoviendo su desarrollo integral;
- VIII. Participar en campañas de salud pública, incluyendo las de vacunación;
- IX. Mantener limpio el frente de sus domicilios, establecimientos o predios, así como conservar en buen estado fachadas, banquetas y numeración oficial; y, en su caso, cercar los predios ubicados en zona urbana;
- X. Participar preferentemente en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias convocadas por la autoridad municipal;
- XI. Desempeñar responsablemente los cargos comunitarios o de elección que les sean conferidos conforme a los usos y costumbres;
- XII. Colaborar en las labores de seguridad comunitaria y dar aviso a la autoridad de cualquier hecho que altere el orden público;
- XIII. Participar en la conservación y rehabilitación de caminos y bienes comunitarios;
- XIV. Integrarse a los comités, consejos y demás órganos de participación ciudadana conforme a la normatividad aplicable y a los sistemas normativos internos;
- XV. Proteger el medio ambiente, evitando prácticas que dañen los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas del Municipio;
- XVI. Garantizar el bienestar de los animales domésticos bajo su cuidado, evitando el maltrato, abandono o daños a terceros, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas deberán contar con servicios sanitarios adecuados para sus clientes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- XVIII. Hacer uso responsable de los servicios públicos municipales y reportar cualquier anomalía o daño a la autoridad correspondiente;
- XIX. Los comerciantes ambulantes deberán identificarse y contar con autorización municipal previa para ejercer su actividad dentro del territorio del Municipio;
- XX. Colaborar con las autoridades en acciones de salud pública, saneamiento y protección ambiental;
- XXI. Solicitar autorización de la autoridad municipal para la conexión o reconexión a los servicios de agua potable;
- XXII. Evitar el desperdicio de agua potable y reportar fugas detectadas en la vía pública;
- XXIII. Respetar las disposiciones relativas al uso y administración del panteón municipal, el cual es de dominio público, requiriéndose autorización del Ayuntamiento para su uso y para la colocación de monumentos;
- XXIV. Conservar el orden público y convivencia social conforme a la ley;
- XXV. Obtener las licencias, permisos o autorizaciones municipales correspondientes para construcciones y actividades comerciales; y
- XXVI. Las demás que establezcan las leyes, el presente Bando y las determinaciones de las autoridades municipales.

El incumplimiento de estas obligaciones será causal de sanción, conforme a la normatividad aplicable, respetando en todo momento el debido proceso.

Las obligaciones comunitarias deberán interpretarse en armonía con los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las obligaciones comunitarias se realizarán respetando los derechos humanos y no constituirán trabajo forzoso.

ARTÍCULO 13.- Las personas visitantes, transeúntes y extranjeras tendrán los siguientes:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

I. Derechos:

- a) Recibir trato digno y respetuoso;
- b) Obtener información y auxilio;
- c) Hacer uso de los servicios públicos conforme a la normatividad.

II. Obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones legales y reglamentarias del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Las personas morales estarán obligadas al cumplimiento de este Bando cuando tengan domicilio o realicen actividades dentro del territorio municipal, conforme a la legislación civil aplicable.

ARTÍCULO 15.- Toda persona que realice actividades técnicas o profesionales en el Municipio deberá ajustarse a las disposiciones del presente Bando y coordinarse con la autoridad municipal.

Asimismo, es obligación de toda persona informar a la autoridad municipal sobre cualquier situación que ponga en riesgo la seguridad o el orden público, sin que ello implique obligación de autoincriminación.

TÍTULO TERCERO SISTEMA NORMATIVO INTERNO Y ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE MONJAS

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Monjas, Oaxaca, se rige por su Sistema Normativo Interno, también denominado usos y costumbres, entendido como el conjunto de normas, procedimientos, prácticas tradicionales y autoridades comunitarias que la población reconoce como obligatorias, derivadas de su identidad cultural, organización social y continuidad histórica.

ARTÍCULO 17.- El Municipio de Monjas constituye una comunidad que forma una unidad social, económica, política y cultural, asentada en su territorio, que reconoce y respeta a sus autoridades conforme a su Sistema Normativo Interno.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía, conforme al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la unidad municipal, para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos, respetando los derechos humanos, la dignidad de las personas y el principio de igualdad;
- III. Elegir a sus autoridades municipales y auxiliares conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizando la participación efectiva de las mujeres;
- IV. Preservar y fortalecer su identidad cultural;
- V. Proteger su territorio y recursos;
- VI. Ejercer sus derechos de propiedad y acceso a recursos naturales conforme a la ley.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones adoptadas mediante Asamblea General Comunitaria serán válidas cuando cumplan con los principios de:

- I. Convocatoria previa, pública y accesible;
- II. Participación libre, informada y directa de la comunidad;
- III. Respeto a las prácticas tradicionales;
- IV. Registro o constancia de acuerdos; y
- V. Ausencia de coacción o violencia.

El Ayuntamiento deberá reconocer dichas decisiones cuando cumplan con estos elementos, conforme a los criterios sostenidos por los órganos jurisdiccionales electorales.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

ARTÍCULO 19.- Para garantizar certeza jurídica, las asambleas comunitarias deberán procurar:

- I. Levantar acta de asamblea firmada por autoridades y asistentes;
- II. Integrar listas de asistencia;
- III. Establecer mecanismos claros de decisión (consenso, mano alzada u otros);
- IV. Notificar sus acuerdos al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- En el ejercicio de los Sistemas Normativos Internos del Municipio de Monjas, y en congruencia con los criterios emitidos por las autoridades electorales y jurisdiccionales competentes, se garantizará el pleno respeto a los derechos político-electorales de las mujeres, bajo los principios de igualdad, no discriminación y paridad, conforme a lo siguiente:

- I. Se reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a participar en las Asambleas Generales Comunitarias, con voz y voto, así como a ser electas para ocupar cargos comunitarios y municipales en condiciones de igualdad respecto de los hombres;
- II. Quedan prohibidas las prácticas, normas o costumbres que directa o indirectamente restrinjan, limiten, anulen o menoscaben el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- III. El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades comunitarias, adoptará medidas progresivas, interculturales y con perspectiva de género, a fin de garantizar la participación efectiva de las mujeres en la vida política, social y comunitaria;
- IV. En los procesos de elección por Sistemas Normativos Internos, se procurará la integración de cargos bajo criterios de paridad de género, atendiendo a las condiciones y evolución de cada comunidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

V. Las autoridades municipales y comunitarias deberán promover un entorno libre de violencia política en razón de género, garantizando el respeto a la dignidad, integridad y derechos de las mujeres;

VI. En caso de controversias relacionadas con la participación de las mujeres, se privilegiará una interpretación conforme a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

ARTÍCULO 21.- El Sistema Normativo Interno del Municipio de Monjas es de carácter dinámico y evolutivo, por lo que podrá adaptarse y transformarse conforme a las necesidades sociales, culturales y organizativas de la comunidad, siempre que en su aplicación se observen los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Inclusión y no discriminación, garantizando la participación de todos los integrantes de la comunidad en condiciones de igualdad;

III. Fortalecimiento de la vida democrática comunitaria, mediante mecanismos de participación directa, libre e informada;

IV. Observancia del principio de progresividad, evitando cualquier retroceso en el reconocimiento y ejercicio de derechos.

ARTÍCULO 22.- Los conflictos internos que se susciten dentro del Municipio podrán resolverse conforme a los Sistemas Normativos Internos, privilegiando mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como:

I. La conciliación comunitaria;

II. La mediación tradicional;

III. Los acuerdos reparatorios orientados a la restitución del tejido social y la reparación del daño.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de las personas a acudir, en cualquier momento, ante las instancias jurisdiccionales competentes, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento de Monjas reconocerá la validez de los actos, acuerdos y decisiones adoptadas por la comunidad mediante sus Sistemas Normativos Internos, siempre que:

- I. No Contravengan a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Derechos Humanos ni la normatividad aplicable;
- II. Se hayan emitido conforme a procedimientos legítimos, con base en los principios de legalidad, certeza, participación y buena fe;
- III. Sean compatibles con el orden jurídico federal, estatal y municipal.

Para efectos de certeza jurídica, dichos actos deberán ser comunicados al Ayuntamiento para su conocimiento y, en su caso, registro.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento integrará y actualizará un registro municipal de comunidades, agencias y localidades que se rigen por Sistemas Normativos Internos, con fines de reconocimiento, coordinación y planeación institucional.

Para la integración de dicho registro se considerarán, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La autoadscripción indígena o comunitaria;
- II. La existencia de prácticas tradicionales de organización y toma de decisiones;
- III. Los criterios territoriales, históricos y estadísticos;
- IV. La información proporcionada por instituciones públicas y por las propias comunidades.

El registro tendrá carácter declarativo y no constitutivo de derechos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento de Monjas coadyuvará con las autoridades electorales competentes en el ámbito de sus atribuciones, para:

- I. Acompañar y, en su caso, validar los procesos de elección de autoridades comunitarias cuando así lo disponga la normatividad aplicable;
- II. Garantizar condiciones de legalidad, certeza, transparencia y paz social durante el desarrollo de los procesos comunitarios;
- III. Respetar en todo momento la autonomía, libre determinación y formas propias de organización de las comunidades.

En ningún caso la intervención institucional deberá implicar injerencia indebida en las decisiones internas de las comunidades.

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL DE CIUDADANOS

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General de Ciudadanos es el máximo órgano de decisión comunitaria del Municipio de Monjas, que se rige por los principios de participación democrática, inclusión, equidad de género y respeto a los sistemas normativos internos.

Se integra por todas las personas ciudadanas, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, originarias o vecinas del Municipio, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, reconociendo en todo momento la participación conforme a los usos y costumbres de la comunidad.

La Asamblea garantizará el derecho de voz y voto, así como mecanismos de consulta, deliberación y toma de decisiones colectivas, privilegiando el consenso.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General de Ciudadanos podrá ser: Ordinaria, Extraordinaria o Solemne.

Para su celebración, deberá emitirse convocatoria por escrito, aprobada por el Cabildo, misma que contendrá:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- I. Tipo de Asamblea;
- II. Orden del día;
- III. Lugar, fecha y hora;
- IV. Autoridad convocante;
- V. Firma de los integrantes del Cabildo.

La convocatoria será difundida mediante los medios accesibles a la comunidad, tales como:

- a. Gaceta municipal;
- b. Estrados del Ayuntamiento;
- c. Perifoneo;
- d. Medios electrónicos;
- e. Autoridades auxiliares y tradicionales.

Las Asambleas Generales de Ciudadanos serán públicas en términos del sistema normativo interno del Municipio, por lo que su acceso y participación se limita exclusivamente a las personas ciudadanas de la comunidad de Monjas, conforme a sus usos y costumbres.

Serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien legalmente la sustituya, con el apoyo de los integrantes del Cabildo.

Solo podrán asistir personas ajenas a la comunidad cuando exista acuerdo expreso de la Asamblea o del Cabildo, y únicamente con carácter de observadores, sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 28.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán preferentemente los días domingo o en la fecha que determine el Cabildo conforme a los usos y costumbres.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

Para su validez en primera convocatoria, se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento más uno de las personas ciudadanas inscritas en el padrón municipal.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas asistentes, privilegiando el consenso comunitario.

En caso de no reunirse el quórum, se emitirá segunda convocatoria, con la anticipación debida, en la cual los acuerdos serán válidos con las personas asistentes, siempre que se garantice la debida difusión.

ARTÍCULO 29.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando exista un asunto urgente o de interés prioritario para la comunidad.

La convocatoria podrá emitirse con la anticipación que el caso amerite, garantizando su difusión efectiva.

Los acuerdos serán válidos con las personas asistentes y se limitarán exclusivamente al asunto que motivó la convocatoria.

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas Solemnes son aquellas que, por su naturaleza, importancia histórica, cívica o comunitaria, requieren un protocolo especial.

Se celebrarán en el lugar y bajo las formalidades que determine el Ayuntamiento o la propia Asamblea, respetando las tradiciones y ceremonias propias de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Las Asambleas Generales deberán desarrollarse bajo principios de orden, respeto, legalidad y participación.

Para tal efecto:

- I. Se iniciarán con una tolerancia máxima de veinte minutos;
- II. Las personas asistentes deberán conducirse con respeto y civilidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

III. Se garantizará el derecho de participación ordenada;

IV. Se respetará el uso de la palabra conforme a los acuerdos de la Asamblea.

Queda prohibido el acceso o permanencia en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas. En caso de incumplimiento, la autoridad podrá aplicar las medidas preventivas o sanciones correspondientes conforme al presente Bando.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 32.- La Asamblea General de Ciudadanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, analizar y resolver los asuntos de interés general de la comunidad;
- II. Deliberar y, en su caso, aprobar aquellos asuntos que por su trascendencia no hayan alcanzado consenso en Sesión de Cabildo;
- III. Elegir y nombrar, conforme a los usos y costumbres, a las autoridades municipales, incluyendo a las y los Concejales del Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, así como los demás cargos que determine la Asamblea, garantizando en todo momento los principios de legalidad, participación comunitaria y equidad de género;
- IV. Nombrar a integrantes de comités comunitarios;
- V. Resolver sobre asuntos generales planteados por la ciudadanía;
- VI. Determinar mecanismos de participación, consulta y toma de decisiones comunitarias;
- VII. Establecer medidas para el fortalecimiento de la organización social y comunitaria;
- VIII. Validar acuerdos de importancia estratégica para el desarrollo del Municipio.

Los nombramientos podrán realizarse mediante propuestas, ternas o cualquier otro mecanismo reconocido por los usos y costumbres.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

En caso de que el nombramiento recaiga en una persona ausente, deberá notificársele formalmente para que manifieste lo conducente.

ARTÍCULO 33.- La Asamblea General de Ciudadanos podrá determinar, conforme a los principios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto a los derechos humanos, las medidas comunitarias aplicables a quienes sin causa justificada:

- I. Se nieguen a desempeñar cargos comunitarios conferidos;
- II. Incumplan obligaciones comunitarias;
- III. Alteren el orden de la Asamblea.

Las medidas podrán consistir en:

- a) Amonestación;
- b) Trabajo comunitario;
- c) Medidas de reparación comunitaria;
- d) Separación temporal o definitiva del cargo comunitario;
- e) Otras medidas proporcionales previamente acordadas.

En todo caso, se garantizará el derecho de audiencia y defensa de la persona involucrada.

ARTÍCULO 34.- Las decisiones de la Asamblea General de Ciudadanos tendrán carácter obligatorio para las autoridades municipales y la comunidad, siempre que no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, ni los derechos humanos reconocidos.

TÍTULO CUARTO ELECCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES

ARTÍCULO 35.- El Municipio de Monjas se rige para la elección de sus autoridades municipales por el Sistema Normativo Interno, basado en sus usos y costumbres, en ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 36.- La Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad en materia electoral, con facultades para:

- I. Determinar las reglas del proceso de elección;
- II. Elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento;
- III. Validar requisitos de elegibilidad;
- IV. Resolver controversias comunitarias;
- V. Aprobar, modificar o adecuar sus normas electorales conforme a sus usos y costumbres.

ARTÍCULO 37.- El Honorable Ayuntamiento se integrará por concejalías propietarias y suplentes de:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Sindicatura Municipal;
- III. Regidurías que determine la Asamblea General Comunitaria conforme a su organización interna.

ARTÍCULO 38.- La elección de concejales se realizará mediante Asamblea General Comunitaria, conforme a las siguientes bases:

- I. La autoridad municipal en funciones emitirá la convocatoria;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

II. La Asamblea se instalará con el quórum comunitario correspondiente;

III. Se integrará una Mesa de los Debates;

IV. Las propuestas de candidaturas serán abiertas y formuladas por la ciudadanía;

V. La votación se realizará de manera pública conforme a los usos y costumbres, pudiendo consistir en registro visible o mecanismo tradicional aprobado por la Asamblea;

VI. Resultará electa la persona que obtenga la mayoría de votos;

VII. El segundo lugar podrá ser designado como suplente, conforme al acuerdo comunitario.

ARTÍCULO 39.- Previo a la elección, deberá celebrarse una Asamblea Informativa, en la cual:

I. Se dará a conocer el método de elección;

II. Se explicarán los requisitos para participar;

III. Se garantizará la participación informada de la ciudadanía.

ARTÍCULO 40.- Tendrán derecho a participar con voz y voto:

I. Las ciudadanas y ciudadanos originarios del municipio;

II. Los habitantes que cumplan con los requisitos comunitarios establecidos.

La participación deberá garantizarse sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 41.- La elección de concejales deberá garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres, conforme a los siguientes principios:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- I. Alternancia en la asignación de cargos;
- II. Igualdad sustantiva en el acceso a cargos públicos;
- III. Respeto a los derechos político-electorales de las mujeres;
- IV. Aplicación progresiva de mecanismos comunitarios que fortalezcan la inclusión.

ARTÍCULO 42.- Para ser electa o electo como concejal se deberá cumplir con:

- I. Ser ciudadano o ciudadana del municipio;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Haber cumplido con el sistema de cargos comunitarios;
- IV. Tener buena conducta y reconocimiento comunitario;
- V. No contar con antecedentes de incumplimiento a obligaciones comunitarias;
- VI. No tener adeudos con la comunidad;
- VII. Cumplir con los requisitos adicionales que determine la Asamblea.

ARTÍCULO 43.- El acceso a los cargos municipales se regirá por el sistema de cargos comunitarios, que implica:

- I. Participación previa en servicios comunitarios;
- II. Cumplimiento de tequios;
- III. Desempeño de cargos civiles, sociales o tradicionales;
- IV. Reconocimiento por parte de la Asamblea.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 44.- Validez de la elección

La elección será válida cuando:

- I. Se realice conforme a los usos y costumbres de la comunidad;
- II. Exista una acta de Asamblea debidamente formalizada y firmada;
- III. Se respete la voluntad comunitaria;
- IV. Se garantice la participación incluyente;
- V. Se haya realizado de manera pacífica; y
- VI. El voto se haya emitido de manera pública, libre e informada.

ARTÍCULO 45.- De toda elección deberá levantarse acta que contenga:

- I. Fecha, lugar y hora;
- II. Lista de asistencia;
- III. Desarrollo de la Asamblea;
- IV. Resultados de la votación;
- V. Firmas y sellos de las autoridades municipales, de los asistentes y/o participantes

ARTÍCULO 46.- Las controversias derivadas del proceso electoral serán resueltas:

- I. En primera instancia, por la Asamblea General Comunitaria;
- II. Mediante mecanismos tradicionales como conciliación y mediación;
- III. Sin perjuicio de los medios legales ante autoridades competentes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

ARTÍCULO 47.- La Asamblea General Comunitaria podrá determinar la terminación anticipada del mandato cuando:

- I. Exista incumplimiento de funciones;
- II. Se afecten los intereses de la comunidad;
- III. Se pierda la confianza comunitaria.

En estos casos, asumirá el cargo la persona suplente o se convocará a nueva elección conforme al acuerdo de la Asamblea.

ARTÍCULO 48.- El Municipio podrá modificar sus normas electorales mediante Asamblea General Comunitaria, siempre que:

- I. Se respeten los derechos humanos;
- II. Se garantice la participación de mujeres y hombres;
- III. Se mantenga el orden constitucional.

TÍTULO QUINTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Gobierno del Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, se deposita en un órgano colegiado denominado Honorable Ayuntamiento, el cual constituye la máxima autoridad en el ámbito de su competencia.

La ejecución de sus determinaciones corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien funge como representante político, administrativo y legal del Municipio, así como responsable de la conducción de la Administración Pública Municipal.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

El ejercicio del gobierno municipal se regirá por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y por el sistema normativo interno (usos y costumbres) del Municipio.

ARTÍCULO 50.- El Honorable Ayuntamiento de Monjas se integrará de conformidad con su sistema normativo interno (usos y costumbres) y las disposiciones legales aplicables, de la siguiente manera:

- I. Una persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Una persona titular de la Sindicatura Municipal; y
- III. Cinco personas titulares de Regidurías.

Las Regidurías serán:

- a) Regiduría de Hacienda;
- b) Regiduría de Obras;
- c) Regiduría de Educación;
- d) Regiduría de Salud; y
- e) Regiduría de Ecología.

Las y los integrantes del Ayuntamiento serán designados conforme a los procedimientos establecidos por la Asamblea General Comunitaria, garantizando la participación ciudadana conforme a los usos y costumbres, y observando, en su caso, el principio de paridad de género conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 51.- El Honorable Ayuntamiento tendrá su sede oficial en la cabecera municipal de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca.

Sólo por causa justificada, mediante acuerdo de Cabildo o determinación de la Asamblea General Comunitaria, podrá sesionar en lugar distinto dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 52.- El Honorable Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones conforme a:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- III. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
- IV. La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;
- V. Las leyes federales y estatales aplicables;
- VI. El presente Bando de Policía y Gobierno Municipal;
- VII. Los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que de éste emanen;
- VIII. Las resoluciones del Cabildo; y
- IX. Las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria, como máxima autoridad en el Municipio, conforme a su sistema normativo interno.

ARTÍCULO 53.- Las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento tomarán posesión de su cargo el día primero de enero siguiente al año en que se haya llevado a cabo su designación, conforme a los sistemas normativos internos (usos y costumbres) del Municipio de Monjas y a las disposiciones legales aplicables.

Podrán ser reelectos para un período adicional, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la legislación en materia electoral, respetando en todo momento las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria.

ARTÍCULO 54.- Los cargos de Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico Municipal y Regidoras o Regidores son de carácter obligatorio, en términos de los sistemas normativos internos del Municipio.

Sólo podrán excusarse o renunciar por causa justificada, la cual será calificada por el Honorable Ayuntamiento, con apego a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los usos y costumbres del Municipio.

De las renunciias, ausencias definitivas o faltas absolutas conocerá la Legislatura del Estado, la cual hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante, en términos de la ley, en caso de que la persona suplente no asuma el cargo.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 55.- Las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, la cual deberá ser proporcional a sus responsabilidades y será determinada en el Presupuesto de Egresos del Municipio.

Dicha remuneración se sujetará a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, y no podrá ser modificada durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En ningún caso, la remuneración de las personas servidoras públicas municipales podrá exceder la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado o para la Presidencia Municipal, conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 56.- Las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento, durante el ejercicio de su encargo, estarán impedidos para desempeñar otro empleo, cargo o comisión de carácter público por el cual reciban remuneración, con excepción de actividades docentes, académicas o de investigación, siempre que no interfieran con el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II DEL OBJETO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 57.- El Honorable Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, tiene como finalidad primordial procurar el bienestar general y el bien común de las personas habitantes del Municipio. Para tal efecto, las autoridades municipales sujetarán su actuación a las siguientes líneas de acción:

- I. Respetar la dignidad de las personas y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la legislación aplicable;
- II. Ejercer sus atribuciones dentro del marco de competencia municipal, sin invadir facultades de los órdenes federal y estatal, observando en todo momento el sistema jurídico nacional;
- III. Conducirse con legalidad, honradez y transparencia, absteniéndose de incurrir en actos de corrupción, influyentismo o cualquier práctica indebida;
- IV. Identificar y atender las problemáticas que afecten la función pública municipal, estableciendo objetivos, estrategias y líneas de acción que



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

permitan mejorar la prestación de los servicios públicos y satisfacer las necesidades colectivas de la población;

- V. Salvaguardar la integridad territorial del Municipio y preservar su organización política, social y administrativa;
- VI. Revisar, actualizar y adecuar la reglamentación municipal conforme a las necesidades sociales, culturales, económicas y políticas del Municipio;
- VII. Promover la participación activa de la ciudadanía y de la Asamblea General Comunitaria en la planeación, ejecución y evaluación de los planes y programas municipales, conforme a los usos y costumbres;
- VIII. Impulsar el desarrollo integral del Municipio mediante el fomento de actividades culturales, sociales, económicas, agrícolas, comerciales, artesanales y turísticas, en coordinación con los sectores social y privado, así como con los distintos órdenes de gobierno;
- IX. Preservar, fortalecer y promover las tradiciones, usos, costumbres y valores comunitarios del Municipio, transmitiéndolos a las nuevas generaciones;
- X. Promover la integración familiar, así como la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes y mujeres;
- XI. Garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, prevenir la discriminación y fomentar la participación equitativa en la vida social, comunitaria y política;
- XII. Fomentar los valores cívicos, culturales, educativos, deportivos y artísticos, promoviendo el respeto a los símbolos patrios y la identidad comunitaria;
- XIII. Impulsar el desarrollo urbano ordenado y sustentable dentro del territorio municipal;
- XIV. Promover la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales;
- XV. Fomentar la participación ciudadana mediante mecanismos de consulta comunitaria, respetando los sistemas normativos internos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- XVI. Garantizar la seguridad pública mediante acciones de prevención del delito, vigilancia y coordinación con los distintos órdenes de gobierno, promoviendo la participación comunitaria;
- XVII. Regular, en el ámbito de su competencia, la circulación de personas, vehículos, transporte público y semovientes en las vías públicas del Municipio, mediante disposiciones de observancia general; y
- XVIII. Garantizar el acceso a la información pública municipal a toda persona, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 58.- El Honorable Ayuntamiento de Monjas se instalará el día primero de enero del año siguiente a aquel en que se haya realizado su designación, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el sistema normativo interno (usos y costumbres) del Municipio.

Para tal efecto, las autoridades salientes convocarán a Sesión Solemne de Cabildo, misma que se celebrará en el marco de la Asamblea General Comunitaria, con la participación de la ciudadanía.

En dicha sesión, la persona titular de la Presidencia Municipal entrante rendirá la protesta de ley y, acto seguido, tomará protesta a las y los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 59.- Concluida la toma de protesta, se llevará a cabo el acto de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, en el cual la autoridad saliente hará entrega formal de los recursos humanos, materiales, financieros y documentales a la autoridad entrante.

Este acto se realizará ante la presencia de la Sindicatura Municipal y de la Asamblea General Comunitaria, levantándose el acta circunstanciada correspondiente conforme a la normatividad aplicable.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 60.- En caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal saliente no acuda al acto de instalación o a la entrega-recepción de la administración municipal, dichos actos se llevarán a cabo ante la Asamblea General Comunitaria, con la intervención de la Sindicatura Municipal, levantándose las actas correspondientes para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 61.- El Honorable Ayuntamiento podrá instalarse válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

En caso de ausencia de alguna o algún concejal propietario, el Ayuntamiento procederá a notificarle para que asuma el cargo dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

De no presentarse, se llamará a la persona suplente correspondiente; y a falta de ésta, la Asamblea General Comunitaria determinará la designación de quien deba ocupar el cargo vacante, informando lo conducente al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 62.- En las primeras sesiones de Cabildo posteriores a la instalación, el Honorable Ayuntamiento, a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, designará a las personas titulares de la Secretaría Municipal y de la Tesorería Municipal, quienes rendirán la protesta de ley.

Asimismo, el Ayuntamiento determinará lo relativo a la garantía o, en su caso, la dispensa de la misma para el ejercicio de las funciones de la persona titular de la Tesorería Municipal, conforme a la legislación aplicable.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 63.- El Honorable Ayuntamiento de Monjas, como órgano colegiado de deliberación, resolverá los asuntos de su competencia en forma conjunta, mediante Sesiones de Cabildo, y sólo podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Las Sesiones de Cabildo se celebrarán en el Salón de Cabildos o en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto por el propio Ayuntamiento o por determinación de la Asamblea General Comunitaria.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 64.- De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las Sesiones de Cabildo serán:

- I. **Ordinarias:** Las que se celebrarán cuando menos una vez por semana para atender los asuntos de la administración municipal;
- II. **Extraordinarias:** Las que se celebren cuando la urgencia del asunto lo requiera, a convocatoria de la Presidencia Municipal o a solicitud de la mayoría de las y los concejales, tratándose exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria; y
- III. **Solemnes:** Aquellas que, por su naturaleza, requieran de un ceremonial especial, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento o de la Asamblea General Comunitaria.

Las sesiones podrán declararse permanentes cuando la naturaleza de los asuntos así lo exija.

ARTÍCULO 65.- Los acuerdos del Honorable Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos de las y los concejales presentes, salvo los casos en que la ley o el presente Bando exijan mayoría calificada.

El Ayuntamiento sólo podrá revocar sus acuerdos cuando éstos contravengan disposiciones legales o el interés público, debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 66.- Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las y los concejales presentes en Sesión de Cabildo para la aprobación de:

- I. Cambiar la sede de la cabecera municipal, previa autorización del Congreso del Estado;
- II. La adquisición de bienes inmuebles a título oneroso;
- III. La constitución de gravámenes sobre bienes del patrimonio municipal;
- IV. El otorgamiento de concesiones de bienes o servicios públicos municipales;
- V. La celebración de contratos de fideicomiso público;
- VI. Los actos que comprometan al Ayuntamiento por un plazo mayor al de su ejercicio constitucional;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

VII. Las reformas al Bando de Policía y Gobierno Municipal; y

VIII. Los demás casos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 67.- Las Sesiones de Cabildo serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o quien legalmente la sustituya, con la asistencia de la persona titular de la Secretaría Municipal, quien tendrá voz informativa pero no voto.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por las y los concejales asistentes y por la persona titular de la Secretaría Municipal.

Cuando se aprueben disposiciones de carácter general, éstas deberán asentarse íntegramente en el acta correspondiente. En caso de negativa de firma por algún integrante, la Secretaría Municipal hará constar dicha circunstancia.

Las actas deberán integrarse, foliarse y resguardarse de manera ordenada por ejercicio anual, bajo responsabilidad de la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 68.- Para la validez de las Sesiones de Cabildo, se requiere:

- I. Convocatoria previa emitida por la Secretaría Municipal, por escrito o por cualquier medio fehaciente, con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de urgencia; y
- II. La asistencia de la mayoría de las y los integrantes del Ayuntamiento.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia Municipal voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 69.- Las Sesiones de Cabildo se desarrollarán conforme al orden del día, el cual deberá contener, al menos:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

V. Seguimiento de acuerdos; y

VI. Asuntos generales.

ARTÍCULO 70.- El Honorable Ayuntamiento remitirá, dentro del primer mes de cada año, un ejemplar de los libros de actas de Cabildo correspondientes al ejercicio anterior al archivo que determine la normatividad estatal aplicable.

ARTÍCULO 71.- Las personas servidoras públicas municipales deberán comparecer a las Sesiones de Cabildo cuando sean requeridas para informar sobre asuntos de su competencia, previa notificación y acuerdo del Ayuntamiento o a solicitud de alguna comisión.

En dichas comparecencias tendrán únicamente derecho a voz, sin voto.

ARTÍCULO 72.- Las disposiciones relativas al funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento, así como de sus comisiones, se regularán por el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Monjas, los acuerdos de Cabildo y, en su caso, por las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria conforme a los usos y costumbres.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 73.- Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca:

- I. Aprobar, expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, conforme a la legislación aplicable;
- II. Aprobar y publicar el Bando y reglamentos municipales dentro de los plazos legales, así como actualizarlos cuando las condiciones sociales lo requieran, remitiéndolos al Congreso del Estado para su conocimiento;
- III. Proponer a la Legislatura del Estado iniciativas de leyes o decretos en materia municipal;
- IV. Organizar administrativa y territorialmente el Municipio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- V. Determinar la denominación, categoría administrativa y, en su caso, la modificación de nombres de localidades, conforme a la ley y a los sistemas normativos internos;
- VI. Resolver conflictos territoriales o políticos mediante la celebración de convenios, en coordinación con autoridades agrarias y comunitarias;
- VII. Convocar, en coordinación con la Asamblea General Comunitaria, a la designación de autoridades auxiliares, respetando los usos y costumbres;
- VIII. Designar a las autoridades municipales en los casos previstos por la ley, incluyendo la Alcaldía Municipal;
- IX. Conceder licencias a sus integrantes, así como conocer de renunciaciones, ausencias o faltas definitivas, conforme a la ley;
- X. Nombrar, a propuesta de la Presidencia Municipal y considerando la determinación comunitaria, a la persona titular de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal y responsables de áreas estratégicas;
- XI. Formular, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo, con participación de la ciudadanía y la Asamblea General Comunitaria;
- XII. Regular la nomenclatura, numeración oficial y ordenamiento urbano del Municipio;
- XIII. Prestar y garantizar los servicios públicos municipales, tales como agua potable, alumbrado, limpia, recolección de residuos y demás que determine la ley;
- XIV. Formular y ejecutar programas de obra pública, garantizando accesibilidad universal y atención a personas con discapacidad;
- XV. Celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno y con otros municipios para la prestación de servicios y ejecución de acciones;
- XVI. Administrar la hacienda pública municipal, aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Rendir cuentas y presentar la información financiera y la Cuenta Pública ante las autoridades competentes en los términos legales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- XXVIII. Vigilar la correcta administración de los recursos públicos, promoviendo la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción;
- XIX. Constituir órganos de participación ciudadana, comités comunitarios y contraloría social;
- XX. Garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales;
- XXI. Promover la seguridad pública, la protección civil y la prevención del delito, en coordinación con los distintos órdenes de gobierno y con participación comunitaria;
- XXII. Formular, conducir y evaluar políticas públicas en materia ambiental, promoviendo la protección de los recursos naturales;
- XXIII. Promover la salud pública, la educación, el desarrollo social, la igualdad de género y la protección de grupos vulnerables;
- XXIV. Fomentar la cultura, tradiciones, valores comunitarios y la participación social conforme a los usos y costumbres;
- XXV. Garantizar el respeto a los derechos humanos y atender las recomendaciones de los organismos competentes;
- XXVI. Administrar, conservar y proteger el patrimonio municipal;
- XXVII. Promover el desarrollo económico, agrícola, comercial y turístico del Municipio;
- XXVIII. Regular la movilidad, tránsito y vialidad dentro del territorio municipal;
- XXIX. Coordinar acciones en materia de protección civil y atención de emergencias;
- XXX. Las demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando, los reglamentos municipales y las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria.

ARTÍCULO 74.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Honorable Ayuntamiento y las autoridades municipales se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, las leyes federales y estatales aplicables, el presente Bando, los reglamentos municipales y, de manera fundamental, a las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria como máxima autoridad en el Municipio, conforme a su sistema normativo interno (usos y costumbres).

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 75.- El Honorable Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, en el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes prohibiciones:

- I. Establecer gravámenes o restricciones a la entrada, salida o tránsito de personas, bienes o mercancías dentro del territorio municipal, en contravención a lo dispuesto por la Constitución y las leyes aplicables;
- II. Imponer contribuciones, derechos o aprovechamientos que no se encuentren previstos en la Ley de Ingresos Municipales o que no hayan sido autorizados por el Congreso del Estado;
- III. Destinar, retener o ejercer los recursos públicos para fines distintos a los establecidos en el Presupuesto de Egresos aprobado;
- IV. Suspender, destituir o revocar por sí mismo el mandato de cualquiera de sus integrantes, fuera de los procedimientos legales establecidos;
- V. Delegar a la Agencia Municipal u otras autoridades auxiliares, facultades que sean exclusivas del Honorable Ayuntamiento, salvo los casos permitidos por la ley;
- VI. Omitir la prestación de los servicios públicos municipales o la aplicación de los recursos necesarios para garantizar su funcionamiento adecuado;
- VII. Impedir, restringir o limitar el acceso y desempeño de las personas a cargos públicos o comunitarios para los que hayan sido electas o designadas conforme a los usos y costumbres y la normatividad aplicable;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- VIII. Ejercer, tolerar o permitir cualquier forma de violencia política en razón de género, particularmente en contra de las mujeres, que limite o anule el ejercicio de sus derechos político-electorales o comunitarios;
- IX. Emitir acuerdos, disposiciones o realizar actos que contravengan las determinaciones de las autoridades competentes en materia de salud pública, poniendo en riesgo a la población;
- X. Retener, disminuir o condicionar indebidamente las participaciones o recursos que correspondan a la Agencia Municipal de Santa María Velato, conforme al Presupuesto de Egresos y la normatividad aplicable;
- XI. Realizar actos que vulneren los derechos humanos, los sistemas normativos internos o las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria; y
- XII. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS LICENCIAS, FALTAS, AUSENCIAS Y SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 76.- En materia de licencias, faltas injustificadas, ausencias temporales o definitivas, abandono del cargo y sustitución de integrantes del Honorable Ayuntamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como a los sistemas normativos internos (usos y costumbres) del Municipio de Monjas.

Las licencias deberán ser solicitadas por escrito y serán resueltas por el Honorable Ayuntamiento, quien calificará su procedencia conforme a la ley y a las determinaciones de la Asamblea General Comunitaria cuando corresponda.

ARTÍCULO 77.- En casos urgentes en que la persona titular de la Presidencia Municipal deba ausentarse del Municipio por un periodo no mayor de cinco días y no sea posible obtener autorización previa del Ayuntamiento, deberá:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- I. Dar aviso por escrito a la Secretaría Municipal, señalando las causas que motivan su ausencia; y
- II. Designar a la persona integrante del Ayuntamiento que se encargará de los asuntos de trámite y, en su caso, de presidir las Sesiones de Cabildo durante su ausencia.

Al reincorporarse, deberá informar en la siguiente Sesión de Cabildo sobre las causas que motivaron su ausencia.

Cuando la ausencia no exceda de veinticuatro horas, no será necesario dar aviso por escrito.

ARTÍCULO 78.- Cuando la licencia otorgada a la persona titular de la Presidencia Municipal exceda de ciento veinte días, se designará, conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y a los usos y costumbres del Municipio, a quien deba fungir como Presidenta o Presidente Municipal Interino.

Dicha designación deberá ser aprobada por el Honorable Ayuntamiento y, en su caso, ratificada conforme a los procedimientos legales y comunitarios aplicables.

ARTÍCULO 79.- En caso de falta absoluta por fallecimiento, abandono del cargo o imposibilidad definitiva de alguna o algún integrante del Honorable Ayuntamiento, se procederá de la siguiente manera:

- I. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo, conocerá del caso con base en la documentación correspondiente;
- II. Se llamará de inmediato a la persona suplente para que asuma el cargo;
- III. En caso de inexistencia, negativa o imposibilidad del suplente, la Asamblea General Comunitaria determinará la designación de quien deba ocupar el cargo, conforme a los usos y costumbres; y
- IV. Se dará aviso a la Legislatura del Estado y a las autoridades electorales competentes para los efectos legales conducentes.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

ARTÍCULO 80.- El procedimiento previsto en el artículo anterior será aplicable, en lo conducente, para la sustitución de integrantes de consejos municipales, comités u órganos auxiliares del Ayuntamiento, respetando en todo momento los sistemas normativos internos del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 81.- La persona titular de la Presidencia Municipal de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, es la representante política, administrativa y legal del Honorable Ayuntamiento, responsable de la ejecución de los acuerdos de Cabildo, así como de la conducción de la Administración Pública Municipal, en términos de la legislación aplicable y del sistema normativo interno del Municipio.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las leyes que de ellas emanen, el presente Bando, y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar al Municipio en sus relaciones institucionales con los órdenes de gobierno federal, estatal y con otros municipios;
- III. Convocar, presidir y dirigir las Sesiones de Cabildo, contando con voto de calidad en caso de empate;
- IV. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento;
- V. Promulgar y ordenar la publicación del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones municipales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- VI. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Municipal, Tesorería Municipal y demás áreas administrativas;
- VII. Formular y someter a consideración del Ayuntamiento el Plan Municipal de Desarrollo, programas de gobierno, así como la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;
- VIII. Vigilar la correcta administración de la hacienda pública municipal;
- IX. Rendir informe anual a la Asamblea General Comunitaria y a la ciudadanía sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- X. Expedir los nombramientos de las autoridades auxiliares, incluida la Agencia Municipal de Santa María Velato, conforme a los usos y costumbres;
- XI. Tener bajo su mando la seguridad pública municipal;
- XII. Promover la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento;
- XIV. Las demás que le confieran las leyes, el presente Bando y la Asamblea General Comunitaria.

ARTÍCULO 82.- Prohibiciones de la Presidencia Municipal

La persona titular de la Presidencia Municipal no podrá:

- I. Distraer recursos públicos de los fines autorizados;
- II. Imponer contribuciones o sanciones no previstas en la ley;
- III. Intervenir en asuntos de carácter civil o penal fuera de su competencia;
- IV. Ausentarse del Municipio sin autorización del Ayuntamiento, salvo casos urgentes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- V. Manejar directamente recursos públicos fuera de la Tesorería Municipal;
- VI. Utilizar bienes o personal municipal para fines particulares;
- VII. Residir fuera del territorio municipal durante su encargo;
- VIII. Celebrar actos o contratos en conflicto de interés;
- IX. Realizar actos de corrupción o abuso de autoridad.

CAPÍTULO II DE LA SINDICATURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 83.- La persona titular de la Sindicatura Municipal es la representante jurídica del Municipio y responsable de la defensa de los intereses municipales y la vigilancia del patrimonio y la hacienda pública.

Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar jurídicamente al Municipio en los asuntos legales;
- II. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto y la cuenta pública;
- III. Revisar y validar los estados financieros municipales;
- IV. Formular denuncias y querellas en defensa del patrimonio municipal;
- V. Intervenir en procedimientos administrativos y fiscales;
- VI. Proteger los intereses del Municipio en juicios y procedimientos;
- VII. Formar parte de la Comisión de Hacienda;
- VIII. Promover el respeto a los derechos humanos, particularmente de las mujeres;
- IX. Gestionar y canalizar medidas de protección en casos de violencia de género ante autoridades competentes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 84.- Limitaciones de la Sindicatura

La persona titular de la Sindicatura no podrá desistirse, transigir o comprometer asuntos del Municipio sin autorización expresa del Ayuntamiento, aprobada por mayoría calificada.

CAPÍTULO III DE LAS REGIDURIAS

ARTÍCULO 85.- Las personas titulares de las Regidurías representan los intereses de la comunidad y forman parte del Cabildo, ejerciendo funciones normativas, de vigilancia y propuesta.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones de Cabildo;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;
- III. Desempeñar las comisiones que les sean asignadas;
- IV. Proponer acciones, programas y soluciones en su ámbito;
- V. Promover la participación ciudadana;
- VI. Supervisar el funcionamiento de las áreas administrativas;
- VII. Vigilar el estado financiero municipal;
- VIII. Impulsar el respeto a los derechos de las comunidades indígenas y su sistema normativo interno;
- IX. Informar a la ciudadanía sobre sus actividades;
- X. Las demás que establezcan las leyes y el presente Bando.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 86.- Facultades de supervisión de las Regidurías

Las Regidurías podrán solicitar información a las áreas administrativas municipales para el cumplimiento de sus funciones. En caso de negativa, lo harán del conocimiento del Ayuntamiento para la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 87.- Naturaleza de las Regidurías

Las Regidurías tendrán funciones de vigilancia, análisis y propuesta. Sólo ejercerán funciones ejecutivas cuando actúen como cuerpo colegiado en Cabildo.

La denominación de cada regiduría corresponderá a la materia que tenga a su cargo, la cual se designará en la primera sesión de Cabildo y solo podrá cambiarse de titular por renuncia o por causa que deberá calificarse por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 88.- El Honorable Ayuntamiento constituirá comisiones para el estudio, análisis, vigilancia y atención de los asuntos municipales, así como para mejorar la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 89.- Tipos de Comisiones

Las comisiones serán, de manera enunciativa:

- I. Hacienda Municipal;
- II. Obras Públicas;
- III. Educación, Cultura y Deporte;
- IV. Salud;
- V. Ecología y Medio Ambiente;
- VI. Seguridad Pública y Protección Civil;
- VII. Mercados y Panteones;
- VIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

La Comisión de Hacienda Municipal estará integrada exclusivamente por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, el Regidor de Hacienda y el Tesorero Municipal, siendo presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia o titular del área que corresponda.

ARTÍCULO 90.- Las comisiones se integrarán con tres o más Regidores, que actuarán en forma colegiada. El Presidente Municipal podrá participar en todas las comisiones que considere necesario y el Síndico Municipal podrá adherirse a cualquiera de ellas cuando los asuntos que se traten involucren los intereses patrimoniales del Municipio de Monjas; con derecho a voz y voto.

Los Regidores designados para las comisiones, están obligados a aceptar el cargo y a desempeñarlo con honestidad y esmero en bien del servicio público. Las excusas para el desempeño de una comisión con causa justificada, las calificará el Honorable Ayuntamiento para resolver lo que proceda.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 91.- Para la organización y administración de los servicios públicos en el Municipio de Monjas, Miahuatlán, Oaxaca, el Honorable Ayuntamiento, en ejercicio de su autonomía y conforme a su régimen de Sistemas Normativos Internos, determinará la integración de la administración pública municipal, designando a las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Dichos nombramientos se realizarán por el Ayuntamiento y, en su caso, por la persona titular de la Presidencia Municipal, conforme a sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando, las disposiciones comunitarias aplicables y el Presupuesto de Egresos que se apruebe anualmente.

ARTÍCULO 92.- Las personas servidoras públicas municipales que integren la administración pública deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y respeto a los derechos humanos, observando en todo momento los principios del servicio público.

Previo al ejercicio de su encargo, deberán rendir la protesta correspondiente conforme a la normatividad aplicable y, tratándose de la entrega de responsabilidades, recibirán formalmente el despacho de los asuntos a su cargo, incluyendo la relación de expedientes, recursos y documentación correspondiente, conforme a las disposiciones en materia de entrega-recepción.

ARTÍCULO 93.- Las personas titulares de las áreas administrativas municipales, en el ámbito de su competencia, vigilarán el cumplimiento de la normatividad federal, estatal y municipal aplicable, así como del presente Bando y de los acuerdos emanados del Honorable Ayuntamiento.

Además de las atribuciones inherentes a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones ante la persona titular de la Presidencia Municipal:

- I. Acordar con la persona titular de la Presidencia Municipal los asuntos de su competencia;
- II. Rendir informes periódicos de sus actividades y, en su caso, los cortes de caja conforme a la normatividad aplicable;
- III. Proporcionar al Honorable Ayuntamiento o a la Presidencia Municipal la información que les sea requerida respecto de los asuntos de su competencia;
- IV. Brindar el apoyo técnico y administrativo que les sea solicitado para la adecuada toma de decisiones;
- V. Atender de manera oportuna las solicitudes de la ciudadanía relacionadas con los servicios públicos municipales, privilegiando el diálogo comunitario conforme a los usos y costumbres; y
- VI. Facilitar la información, coordinación y apoyo necesarios para la planeación, seguimiento y evaluación de las acciones municipales, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los acuerdos comunitarios, procurando en todo momento la eficiencia en la prestación de los servicios públicos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 94.- Para el ejercicio de sus funciones, el Honorable Ayuntamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal, la cual se integra por dependencias, unidades administrativas y órganos auxiliares, conforme a la siguiente estructura:

I. Dependencias y Unidades Administrativas:

- a) Secretaría Municipal;
- b) Tesorería Municipal;
- c) Alcaldía Municipal;
- d) Comandancia Municipal;
- e) Dirección de Obras Publicas
- f) Instancia Municipal de la Mujer;

II. Órganos Auxiliares:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal);
- b) Agencia Municipal de Santa María Velato;

Las anteriores áreas actuarán conforme a las atribuciones que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Bando, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento y los sistemas normativos internos del Municipio.

SECCIÓN PRIMERA DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Monjas, tendrá un Secretario Municipal hombre o mujer, con las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la Política Interior del Municipio;
- II. Tener a su cargo el Archivo Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- III. Recibir, controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite, o en su caso dar cuenta de la misma en la Sesión de Cabildo inmediata posterior;
- IV. Convocar y asistir a las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, pero sin voto, citar por escrito a las Sesiones del Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- V. Dar fe de los actos del Ayuntamiento, autorizar, expedir certificar la copias de documentos oficiales, y suscribir y validar con su firma aquellos que contengan acuerdos u órdenes de Ayuntamiento, del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- VI. Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las Sesiones;
- VII. Expedir las constancias de identidad o de origen y vecindad, que le sean solicitadas por los habitantes del Municipio, previa acreditación indubitable de las mismas, y tendrá efectos únicamente para la autoridad administrativa solicitante;
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal;
- IX. Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;
- X. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás normatividad aplicable;
- XI. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Gobierno del Estado, Circulares y Ordenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- XII. Operar las actividades del Registro Civil, en el ámbito de su competencia en el territorio municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

XIII. Operar la expedición de las Cartillas de Identidad Militar, a los ciudadanos con domicilio dentro del territorio municipal;

XIV. Participar en el Consejo de Desarrollo Municipal, con las mismas atribuciones con las que participa en las Sesiones de Cabildo y las que establezca el Reglamento de Participación Ciudadana;

XV. La supervisión de la Gaceta y el Estrado. Este certificará cuando se requiera la razón de la fijación y retiro de los documentos en el Estrado y el cumplimiento del plazo señalado; y,

XVI. Las demás que establezca la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los Reglamentos Municipales y Acuerdos del Ayuntamiento

ARTÍCULO 96.- Para ser Secretario (a) Municipal del Honorable Ayuntamiento se requieren los siguientes requisitos:

- I. Tener mayoría de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originario y vecino del Municipio de Monjas;
- IV. Que tenga pleno conocimiento de la organización comunitaria, como: las tradiciones, así como los usos y costumbres del Municipio;
- V. No tener antecedentes penales, ni estar procesado o estar involucrado en alguna investigación criminal;
- VI. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo; y,
- VII. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o por afinidad dentro del segundo grado del Presidente Municipal, Regidores o Síndico Municipal.

ARTÍCULO 97.- El (la) Secretario (a) Municipal depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá en su caso proponer en cualquier momento la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

revocación de su nombramiento y someter la aprobación del nombramiento del nuevo a la decisión del Cabildo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 98.- A la Tesorería Municipal, que estará a cargo del Tesorero(a), hombre o mujer, compete la recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por ley le corresponde al Municipio en el rendimiento de los impuestos Federales y Estatales, de acuerdo a lo que determine la legislatura federal y local respectivamente; así como el órgano de control de las erogaciones que determine el Ayuntamiento, debiendo participar en la Comisión de Hacienda.

ARTÍCULO 99.- Para ser Tesorero(a) Municipal se requieren los siguientes requisitos:

- I. Tener mayoría de edad;
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originario y vecino del Municipio de Monjas;
- IV. Que tenga pleno conocimiento de la organización comunitaria, como: las tradiciones, así como los usos y costumbres de la población;
- V. No tener antecedentes penales, ni estar procesado o estar involucrado en alguna investigación criminal;
- VI. Ser de notoria buena conducta y tener la capacidad suficiente para el desempeño del cargo;
- VII. No ser cónyuge o pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o por afinidad dentro del segundo grado del Presidente Municipal, Síndico Municipal o Regidores; y,
- VIII. Contar, preferentemente, con conocimientos profesionales en contaduría y administración.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

ARTÍCULO 100.- El(la) Tesorero(a) Municipal será nombrado(a) por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 101.- El(la) Tesorero(a) Municipal depende directamente del Presidente Municipal, quien podrá en su caso proponer en cualquier momento la revocación de su nombramiento y someter la aprobación del nombramiento del nuevo a la decisión del Cabildo.

ARTÍCULO 102.- El (la) Tesorero(a) Municipal al iniciar sus funciones, deberá caucionar su manejo con la garantía que prudentemente fije el Honorable Ayuntamiento en su caso.

ARTÍCULO 103.- A la Tesorería Municipal le corresponde, además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás normativas legales y reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Administrar la hacienda pública municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y coordinar la política fiscal del Ayuntamiento;
- II. Recaudar los impuestos, derechos, productos, contribuciones de mejoras y aprovechamientos que correspondan al Municipio de conformidad con las disposiciones fiscales respectivas.
- III. Expedir el comprobante fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio;
- IV. Llevar a cabo el registro contable de los ingresos provenientes de las participaciones y aportaciones que se hayan transferido al Municipio;
- V. Realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas, el que deberá de estar alineado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

VI. Elaborar el día último de cada mes los estados financieros correspondientes al mes de que se trate, para determinar el movimiento de ingresos y egresos que deberá recibir la aprobación del Ayuntamiento;

VII. Ejercer las facultades económico-coactivas en términos del Código Fiscal Municipal para hacer efectivos:

- a) Los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza;
- b) Las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades administrativas;
- c) Los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el Municipio, salvo pacto expreso en contrario;
- d) Las garantías constituidas por disposición de la Ley o acuerdos de las autoridades administrativas, cuando sean exigibles y cuyo cobro ordene la autoridad competente;
- e) El cobro de los tributos, recargos, intereses y multas federales o estatales cuando el Municipio por ley o convenio se haga cargo de la administración y recaudación de los mismos;

VIII. Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyecto de Ley de Ingresos que, en el último año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el segundo párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;

IX. Ejercer el presupuesto de egresos, y efectuar los pagos invariablemente en forma mancomunada con el Presidente Municipal y Tesorero, de acuerdo a los presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- X. Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos;
- XI. Llevar con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados e informes trimestrales de avance de gestión financiera;
- XII. Con apego a las leyes de la materia, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias y convenientes para aumentar la recaudación de los ingresos y, racionalizar y optimizar los gastos municipales;
- XIII. Vigilar y controlar las oficinas recaudadoras municipales;
- XIV. Hacer las retenciones y el entero de los impuestos sobre sueldos y salarios u otros que le impongan las disposiciones vigentes, cuando corresponda;
- XV. Notificar las resoluciones y demás actos administrativos que deriven del ejercicio de sus facultades en materia de comprobación y recaudación de ingresos municipales;
- XVI. Ampliar y mantener actualizado el registro municipal de contribuyentes;
- XVII. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de los convenios, que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XVIII. Ordenar y practicar la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal a través de requerimientos, visitas de inspección, intervención y revisiones en las oficinas de la Tesorería Municipal;
- XIX. Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal en el Municipio de su circunscripción territorial;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- XX. Proporcionar asesoría a instituciones públicas y particulares en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales, así como realizar una campaña permanente de orientación y difusión en materia fiscal municipal;
- XXI. Tramitar y resolver los recursos administrativos que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXII. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales municipales;
- XXIII. Expedir documentos para la identificación del personal que lleve a cabo facultades de recaudación, comprobación, inspección y vigilancia fiscal, económica-coactiva y demás relacionadas con la hacienda pública municipal, así como de los convenios que en materia fiscal celebre con el Gobierno del Estado, con la Federación o con los Ayuntamientos;
- XXIV. Tramitar y resolver la solicitud de aclaración de datos que presenten los contribuyentes de la hacienda pública municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca;
- XXV. Interpretar y aplicar las disposiciones fiscales municipales;
- XXVI. Dar cumplimiento a la normatividad vigente aplicable y atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, control interno, mejora de la gestión, ética pública, quejas, denuncias, investigaciones, situación patrimonial, responsabilidades administrativas, controversias o sanciones;
- XXVII. Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas durante el ejercicio de sus funciones como persona servidora pública efectuando su actuar conforme al código de ética para las personas servidoras públicas del municipio y el código de conducta; y,
- XXVIII. Las demás que establezcan las Leyes Federales, Estatales, Reglamentos Municipales y demás disposiciones que emita el Honorable Ayuntamiento, así como las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal Constitucional.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

SECCIÓN TERCERA DE LA ALCALDÍA ÚNICA CONSTITUCIONAL

ARTÍCULO 104.- La impartición de justicia en el Municipio de Monjas se realizará con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como a los sistemas normativos internos (usos y costumbres) del Municipio.

Dicha función estará a cargo de la Alcaldía Única Constitucional, cuya persona titular será nombrada mediante Sesión de Cabildo conforme a los usos y costumbres del Municipio, durando en su encargo el periodo que determine la propia asamblea, sin exceder de tres años.

ARTÍCULO 105.- La persona titular de la Alcaldía Única Constitucional será designada por el Honorable Cabildo Municipal en sesión de cabildo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, procurando en todo momento el respeto a los sistemas normativos internos, usos y costumbres del Municipio.

El cargo tendrá una duración de tres años, contados a partir de su designación, pudiendo ser ratificada o sustituida conforme a los procedimientos que determine el propio Cabildo, en armonía con los usos y costumbres y el marco legal vigente.

ARTÍCULO 106.- Para ocupar el cargo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser originario o vecino del Municipio de Monjas, con residencia efectiva;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No encontrarse sujeto a proceso penal al momento de su designación;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

VI. Contar con capacidad, honorabilidad y criterio para el desempeño del cargo;

VII. No ser cónyuge ni pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, ni colateral hasta el segundo grado, o por afinidad en los mismos grados, del Presidente Municipal, Síndico o Regidores; y

VIII. Haber cumplido con los servicios comunitarios o cargos tradicionales conforme a los usos y costumbres del Municipio.

En el ejercicio de sus funciones, la persona titular de la Alcaldía Única Constitucional será asistida por la Secretaría Municipal.

ARTÍCULO 107.- Son atribuciones de la Alcaldía Única Constitucional:

- I. Conocer de asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia, a solicitud de las partes, conforme a la normatividad aplicable, con excepción de los que por disposición legal correspondan a otra autoridad;
- II. Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales del ámbito estatal y federal en el cumplimiento de diligencias en materia civil, penal o de cualquier otra naturaleza, en los términos de los mandamientos que reciba;
- III. Fungir como instancia conciliatoria en conflictos de carácter civil, mercantil, familiar, comunitario o vecinal, siempre que sean susceptibles de convenio y no contravengan disposiciones de orden público ni afecten derechos de terceros;
- IV. Promover la solución pacífica de conflictos conforme a los principios de justicia comunitaria y los sistemas normativos internos del Municipio;
- V. Levantar actas de conciliación y acuerdos comunitarios que deriven de su intervención, mismas que tendrán validez conforme a la legislación aplicable.

Para hacer cumplir sus determinaciones, la Alcaldía Única Constitucional podrá aplicar, de manera fundada y motivada, las siguientes medidas de apremio:

- a) Multa conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente;
- b) Auxilio de la fuerza pública; y



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

c) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

En caso de que la conducta constituya un hecho que pueda ser considerado delito o amerite una sanción mayor, se dará vista a la autoridad competente.

SECCIÓN CUARTA DE LA COMANDANCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 108.- En el Municipio existirá un cuerpo de Seguridad Pública, el cual estará bajo el mando del Presidente Municipal en materia administrativa y de dirección institucional, y del Síndico Municipal en materia operativa y de supervisión legal, siendo responsable directo el Comandante de la Policía Municipal.

Dicho cuerpo será el encargado de planear, organizar, coordinar y ejecutar acciones orientadas a salvaguardar la integridad, derechos y bienes de la población, mediante estrategias de seguridad pública, prevención social y situacional del delito, así como de vialidad, en estricto respeto a los derechos humanos y a los sistemas normativos internos del Municipio.

Se regirá por las disposiciones del presente Bando, su reglamento interior, la legislación estatal y federal aplicable, y fungirá como auxiliar de las autoridades competentes en los términos de ley.

ARTÍCULO 109.- El servicio de Seguridad Pública estará a cargo de la Comandancia Municipal, como institución encargada de preservar el orden público, la paz social y la tranquilidad en el territorio municipal.

Asimismo, brindará apoyo a las autoridades auxiliares y comunitarias conforme a los usos y costumbres, siempre que estos no contravengan los derechos humanos.

Sus funciones comprenden la vigilancia, la prevención de faltas administrativas y delitos, la protección de las personas y sus bienes, así como la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

ARTÍCULO 110.- La Comandancia Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de las instituciones policiales y del Poder Judicial, en términos de la Constitución y las leyes aplicables, atendiendo únicamente mandamientos debidamente fundados y motivados.

En caso de flagrancia, procederá a la detención de los presuntos infractores o responsables, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Asimismo, podrá ejecutar medidas preventivas o de seguridad ordenadas por autoridad competente, incluyendo la suspensión de actividades u obras que representen riesgo o carezcan de autorización legal.

ARTÍCULO 111.- El cuerpo de Seguridad Pública ejercerá funciones propias y, como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materias relacionadas con:

- I. Seguridad y tranquilidad pública;
- II. Protección civil y atención de emergencias;
- III. Prevención de riesgos y siniestros;
- IV. Protección al medio ambiente;
- V. Aseo público y orden comunitario; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 112.- En materia de vialidad, el Honorable Ayuntamiento, a través de la Policía Municipal, regulará y garantizará la circulación de peatones, vehículos y, en su caso, semovientes dentro del territorio municipal.

Asimismo, ordenará el tránsito y regulará la utilización de la vía pública, incluyendo eventos que afecten la circulación, conforme a las disposiciones del presente Bando y demás normatividad aplicable.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones legales correspondientes



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 113.- La prestación del servicio de policía preventiva estará encomendada a los Policías Municipales, encabezados por el Comandante de la Policía Municipal.

ARTÍCULO 114.- El cuerpo de seguridad pública, representado por la policía municipal, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Preservar el orden público, la paz social y la seguridad en el territorio municipal;
- II. Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas y proteger a las personas en sus derechos y bienes;
- III. Organizar y operar la fuerza pública y la vialidad municipal;
- IV. Implementar programas y operativos de seguridad y vigilancia;
- V. Coordinarse con autoridades federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública;
- VI. Integrarse a los sistemas nacional y estatal de seguridad pública conforme a la ley;
- VII. Participar en acciones de protección civil y atención a contingencias;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delitos y en la detención de presuntos responsables;
- IX. Diseñar y ejecutar programas de prevención del delito;
- X. Regular y mejorar el tránsito vehicular;
- XI. Promover la educación y cultura vial;
- XII. Fomentar la participación ciudadana en materia de seguridad;
- XIII. Promover el respeto a peatones y normas de tránsito;
- XIV. Rendir informes periódicos al Presidente Municipal y Síndico Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

XV. Cumplir con el Plan Municipal de Desarrollo; y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales o le sean encomendadas por la autoridad municipal.

Asimismo, podrá brindar apoyo institucional, previa instrucción de la autoridad municipal competente, a:

- a) Autoridades municipales;
- b) Autoridades comunitarias y auxiliares;
- c) Órganos de representación agraria, cuando proceda; y
- d) Comités comunitarios.

ARTÍCULO 115.- Queda estrictamente prohibido a los Policías Municipales:

- I. Violentar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuere la falta o delito que se le impute;
- II. Practicar cateos sin orden judicial que lo faculte con apego a las leyes aplicables al caso;
- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado;
- IV. Utilizar una patrulla o vehículo oficial, en servicios que no correspondan al de seguridad pública o vialidad, salvo se trate de una orden superior;
- V. Conducir una patrulla o vehículo oficial, a velocidades no permitidas por el reglamento, dentro o fuera de la población o en el territorio municipal, transportar personas no autorizadas en la misma, o conducir dichos vehículos con las torretas encendidas sin causa justificada para ello;
- VI. Portar el uniforme en horarios y jornadas fuera de su servicio;
- VII. Presentarse a su servicio en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o cualquier otra sustancia psicotrópica que altere su conducta; y,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

VIII. Portar armas o instrumentos que les hayan asignado para el cumplimiento de su deber, fuera de su horario o jornada de servicio.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 116.- La Dirección de Obras Públicas es la dependencia de la Administración Pública Municipal encargada de planear, programar, presupuestar, ejecutar, supervisar y evaluar la obra pública y los servicios relacionados con la misma en el Municipio de Monjas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el Plan Municipal de Desarrollo, los acuerdos del Ayuntamiento y, en su caso, los sistemas normativos internos (usos y costumbres).

Para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá a su cargo las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar en la planeación, priorización y programación de obras públicas de interés comunitario, atendiendo las necesidades colectivas determinadas mediante la Asamblea General Comunitaria y el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Formular, integrar y ejecutar los programas anuales de obra pública, así como dirigir y controlar su ejecución conforme a la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar obras públicas por administración directa o mediante contratación, conforme a las disposiciones legales y a las fuentes de financiamiento federales, estatales, municipales o mixtas;
- IV. Participar en la elaboración, revisión y formalización de contratos y convenios en materia de obra pública y servicios relacionados, vigilando su cumplimiento;
- V. Supervisar, controlar y evaluar la correcta ejecución física y financiera de las obras públicas municipales;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

VI. Integrar, elaborar y expedir las bases para los procedimientos de licitación, invitación restringida o adjudicación directa, conforme a la normatividad aplicable, y vigilar su cumplimiento en coordinación con las instancias competentes;

VII. Elaborar, revisar y validar estudios técnicos, proyectos ejecutivos, presupuestos y expedientes técnicos de obra pública;

VIII. Crear y mantener actualizado un banco municipal de proyectos de infraestructura, equipamiento urbano y desarrollo comunitario;

IX. Establecer programas de mantenimiento, conservación y rehabilitación de la infraestructura y obra pública municipal;

X. Integrar y actualizar el padrón o registro municipal de contratistas, verificando que cumplan con los requisitos de capacidad técnica, experiencia y solvencia económica conforme a la ley;

XI. Coadyuvar en la integración del presupuesto anual de egresos en materia de obra pública;

XII. Coordinarse con el Comité de Obras Públicas Municipal y demás instancias competentes para la planeación, ejecución, control y vigilancia de las obras;

XIII. Vigilar la observancia de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y asentamientos humanos en el ámbito municipal;

XIV. Llevar el control, autorización y supervisión de licencias de construcción, alineamientos, subdivisiones, fusiones y demás actos relacionados con el uso del suelo, conforme a la normatividad aplicable;

XV. Promover la coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de obras y acciones conjuntas, respetando la planeación del desarrollo municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

XVI. Proponer al Ayuntamiento proyectos de reglamentos, lineamientos y disposiciones administrativas en materia de obra pública, desarrollo urbano, servicios municipales y ecología;

XVII. Coadyuvar en la protección, conservación y restauración del medio ambiente y equilibrio ecológico dentro del territorio municipal, en coordinación con las autoridades competentes;

XVIII. Proponer e implementar acciones para la adecuada administración, conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales vinculados a infraestructura, incluyendo panteones;

XIX. Vigilar la adecuada distribución y uso de los espacios físicos en los panteones municipales, conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el avance físico-financiero de las obras públicas y el estado que guarda la infraestructura municipal;

XXI. Llevar el control, seguimiento y archivo técnico-administrativo de las obras públicas municipales;

XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomiende el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o el Regidor del ramo, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 117.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Obras Públicas se coordinará de manera permanente con las demás áreas de la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades auxiliares, comités comunitarios y, en su caso, con la Asamblea General Comunitaria, a fin de garantizar la planeación, ejecución, supervisión y evaluación integral de la obra pública, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo, la normatividad aplicable y los sistemas normativos internos (usos y costumbres).

SECCIÓN SEXTA

DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 118.- La Instancia Municipal de la Mujer del Municipio de Monjas es el órgano de la Administración Pública Municipal de carácter especializado, técnico y consultivo, encargado de promover, coordinar y dar seguimiento a las políticas públicas en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de prevenir, atender y coadyuvar en la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Tiene como objetivo impulsar la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en la planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas municipales, a fin de reducir las brechas de desigualdad, en congruencia con los derechos humanos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales, la legislación federal y estatal aplicable, así como los sistemas normativos internos (usos y costumbres), garantizando en todo momento el respeto a la dignidad de las personas.

ARTÍCULO 119.- La Instancia Municipal de la Mujer tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover e implementar estrategias para la incorporación y transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- II. Diseñar, ejecutar y evaluar programas y acciones orientadas a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el Municipio;
- III. Impulsar acciones de sensibilización, capacitación y profesionalización dirigidas a las personas servidoras públicas y a la población en general en materia de igualdad de género y derechos humanos;
- IV. Promover el uso de lenguaje incluyente y no sexista en la comunicación institucional del Ayuntamiento;
- V. Fomentar la incorporación de la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en los sectores social, comunitario y, en su caso, productivo del Municipio;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

VI. Dar seguimiento y evaluar la implementación de políticas públicas, programas y acciones derivadas del Programa Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

VII. Gestionar recursos ante instancias federales, estatales y otras instituciones para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las mujeres del Municipio;

VIII. Brindar orientación y atención inicial a mujeres en situación de violencia, y canalizarlas de manera oportuna a las instancias competentes para su atención integral;

IX. Coordinar las actividades administrativas, técnicas, operativas y de gestión de la Instancia Municipal de la Mujer;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de transparencia, rendición de cuentas, control interno, ética pública y responsabilidades administrativas;

XI. Conducirse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a los códigos de ética y de conducta de las personas servidoras públicas del Municipio;

XII. Coordinarse con autoridades auxiliares, comités comunitarios y la Asamblea General Comunitaria para promover la participación de las mujeres en la vida comunitaria, respetando los sistemas normativos internos;

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le encomiende el Ayuntamiento o la Presidencia Municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF MUNICIPAL)

ARTÍCULO 120.- El Municipio de Monjas contará con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), como un órgano de interés público,



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

con carácter asistencial y de apoyo social, encargado de promover el bienestar integral de las familias del municipio, especialmente de los grupos en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 121.- El DIF Municipal actuará con base en los principios de solidaridad, equidad, inclusión, perspectiva de género, respeto a los derechos humanos y a los sistemas normativos internos (usos y costumbres) del Municipio.

ARTÍCULO 122.- El DIF Municipal tendrá como objeto:

- I. Promover el desarrollo integral de la familia y la comunidad;
- II. Brindar asistencia social a personas en situación de vulnerabilidad;
- III. Proteger los derechos de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y mujeres;
- IV. Fomentar valores familiares y comunitarios conforme a los usos y costumbres;
- V. Coordinar acciones con los sistemas estatal y nacional DIF;
- VI. Impulsar programas de salud, alimentación, educación y desarrollo comunitario.

ARTÍCULO 123.- El Sistema DIF Municipal estará integrado por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- III. Las áreas administrativas y operativas que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, será la autoridad facultada para aprobar la integración del Comité Municipal del DIF, conforme a la normatividad aplicable y a los usos y costumbres del Municipio.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 125.- El Comité Municipal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia es el órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de ejecutar, coordinar y supervisar las acciones del DIF Municipal.

ARTÍCULO 126.- El Comité Municipal del DIF se integrará de manera honorífica y preferentemente por personas de reconocida calidad moral y compromiso social dentro de la comunidad, procurando la participación de mujeres, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Una Presidenta;
- II. Una Secretaria;
- III. Una Tesorera;
- IV. Dos o más Vocales.

ARTÍCULO 127.- Las y los integrantes del Comité serán designados por el Presidente Municipal Constitucional y ratificados por el Cabildo, tomando en cuenta la participación comunitaria y, en su caso, los usos y costumbres del Municipio.

ARTÍCULO 128.- Una vez designadas las personas integrantes, deberán elegir de manera democrática entre ellas los cargos que desempeñarán dentro del Comité, privilegiando el consenso comunitario.

ARTÍCULO 129.- El Comité Municipal del DIF durará en funciones el mismo periodo que la administración municipal, pudiendo ser ratificado o sustituido conforme a las disposiciones del Ayuntamiento y los sistemas normativos internos.

ARTÍCULO 130.- Son atribuciones del Comité Municipal del DIF:

- I. Ejecutar los programas de asistencia social en el municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento políticas públicas en materia de desarrollo familiar;
- III. Gestionar apoyos ante instancias estatales, federales y organizaciones sociales;
- IV. Administrar los recursos destinados al DIF con transparencia y rendición de cuentas;
- V. Promover campañas de salud, alimentación y bienestar social;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- VI. Atender de manera prioritaria a los grupos vulnerables;
- VII. Coordinarse con autoridades auxiliares y comunitarias;
- VIII. Respetar y fortalecer los usos y costumbres en materia de organización comunitaria;
- IX. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre sus actividades.

ARTÍCULO 131.- El DIF Municipal se coordinará con el Sistema DIF Estatal, dependencias federales, estatales y organizaciones sociales, para fortalecer sus programas y acciones.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento garantizará, en la medida de su disponibilidad presupuestaria, los recursos necesarios para el funcionamiento del DIF Municipal.

ARTÍCULO 133.- El DIF Municipal promoverá la participación activa de la comunidad, autoridades auxiliares y organizaciones locales, respetando en todo momento los sistemas normativos internos del Municipio.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA VELATÓ

ARTÍCULO 134.- La Agencia Municipal de Santa María Velató es un órgano auxiliar del Ayuntamiento del Municipio de Monjas, con carácter administrativo y de representación comunitaria, que tiene por objeto coadyuvar en la gobernabilidad, prestación de servicios y cumplimiento de las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 135.- La Agencia Municipal de Santa María Velató ejercerá sus funciones dentro de los límites territoriales que históricamente le han sido reconocidos, conforme a los antecedentes agrarios, administrativos y a los usos y costumbres de la comunidad.

ARTÍCULO 136.- La Agencia Municipal estará integrada por:

- I. La persona titular de la Agencia Municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

II. Suplente de la Agencia Municipal;

III. Los auxiliares comunitarios que determine la Asamblea General Comunitaria; y

IV. Los comités comunitarios reconocidos por la propia comunidad y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 137.- La persona titular de la Agencia Municipal de Santa María Velató será electa mediante Asamblea General Comunitaria, conforme a sus sistemas normativos internos (usos y costumbres), garantizando la participación ciudadana y respetando los principios de legalidad, equidad de género y derechos humanos.

El Ayuntamiento validará el nombramiento en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 138.- La persona titular de la Agencia Municipal, durará en su encargo el periodo que determine la Asamblea General Comunitaria, el cual deberá ser reconocido por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139.- Para ser titular de la Agencia Municipal se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano(a) originario(a) o vecino(a) de la comunidad;

II. Estar en pleno goce de sus derechos;

III. Tener modo honesto de vivir;

IV. No haber sido condenado por delito doloso;

V. Cumplir con los cargos comunitarios conforme a los usos y costumbres; y

VI. Los demás que determine la Asamblea General Comunitaria y el Ayuntamiento conforme a la ley.

ARTÍCULO 140.- Son atribuciones de la persona titular de la Agencia Municipal:

I. Representar al Ayuntamiento en la comunidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- II. Vigilar el cumplimiento del Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y disposiciones municipales;
- III. Auxiliar en la conservación del orden público y la paz social;
- IV. Gestionar ante el Ayuntamiento la prestación de servicios públicos;
- V. Convocar y coordinar las asambleas comunitarias;
- VI. Administrar los recursos comunitarios conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Coordinarse con las autoridades municipales en materia de seguridad, protección civil y desarrollo social;
- VIII. Promover la participación ciudadana y el tequio;
- IX. Informar periódicamente al Ayuntamiento sobre la situación de la comunidad;
y
- X. Las demás que establezcan las leyes, el presente Bando y la Asamblea Comunitaria.

ARTÍCULO 141.- Son obligaciones de la persona titular de la Agencia Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables;
- II. Actuar con honestidad, imparcialidad y transparencia;
- III. Rendir informes a la Asamblea Comunitaria y al Ayuntamiento;
- IV. Respetar los derechos humanos;
- V. Coordinarse con el Cabildo Municipal; y
- VI. Las demás que le confiera la normatividad vigente.

ARTÍCULO 142.- La Agencia Municipal de Santa María Velato actuará en coordinación con el Ayuntamiento de Monjas, particularmente con la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las áreas administrativas, para la ejecución de programas, obras y acciones en beneficio de la comunidad.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

ARTÍCULO 143.- Se reconoce a la Asamblea General Comunitaria como la máxima autoridad en la comunidad para la toma de decisiones internas, conforme a sus usos y costumbres, siempre que no contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

ARTÍCULO 144.- La Agencia Municipal de Santa María Velató coadyuvará con la autoridad municipal en materia de seguridad pública, pudiendo auxiliar en tareas de vigilancia comunitaria conforme a los acuerdos de la Asamblea y en coordinación con la policía municipal.

ARTÍCULO 145.- Las personas que integren la Agencia Municipal de Santa María Velató serán responsables por los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 146.- La persona titular de la Agencia Municipal de Santa María Velató podrá ser removida:

- I. Por acuerdo de su Asamblea General Comunitaria;
- II. Por causa grave conforme a la ley; o
- III. Por resolución del Ayuntamiento en los casos previstos por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 147.- En caso de ausencia temporal o definitiva, definitiva de parte de la persona titular de la Agencia Municipal, la suplencia se realizará conforme a lo determinado por su Asamblea General Comunitaria, debiendo notificarse al Ayuntamiento para su validación.

TÍTULO OCTAVO REMUNERACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DIETAS, SUELDOS Y SALARIOS



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 148.- Las personas servidoras públicas del Municipio de Monjas recibirán una remuneración adecuada, proporcional e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

Se entenderá como remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, sueldos, salarios, compensaciones o cualquier otra forma de retribución.

ARTÍCULO 149.- Las remuneraciones serán determinadas de manera anual, equitativa y transparente en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente a cada ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento garantizará la publicidad de:

- I. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas;
- II. Los tabuladores salariales;
- III. Los criterios para su asignación.

ARTÍCULO 150.- Ninguna persona servidora pública municipal podrá percibir una remuneración mayor a la de su superior jerárquico, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando derive del desempeño de más de un empleo público permitido por la ley;
- II. Cuando exista trabajo técnico calificado o especialización;
- III. Cuando se justifique conforme a condiciones generales de trabajo.

En ningún caso la suma de las remuneraciones podrá exceder los límites establecidos en la Constitución y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 151.- En el Municipio de Monjas, tratándose de cargos comunitarios regidos por el Sistema Normativo Interno, estos podrán ser de carácter honorífico, conforme a los usos y costumbres.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

En estos casos:

- I. La Asamblea General Comunitaria determinará si el cargo será honorífico o remunerado;
- II. En su caso, aprobará los apoyos económicos o en especie;
- III. Se respetará el sistema de cargos y el servicio comunitario como base de la organización social.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 152.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Monjas tendrá a su cargo la prestación, organización y vigilancia de los servicios públicos municipales, conforme a la Constitución y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Son servicios públicos municipales:

- I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección y disposición de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VII. Protección al medio ambiente;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- VIII. Seguridad pública, vialidad y protección civil;
- IX. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- X. Conservación del patrimonio cultural, histórico y social;
- XI. Auxilio al Registro Civil;
- XII. Los demás que determine la ley, la Asamblea General Comunitaria o el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 153.- Los servicios públicos podrán prestarse:

- I. Directamente por el Ayuntamiento;
- II. A través de sus dependencias o comités;
- III. Mediante coordinación con el Estado u otros municipios;
- IV. Con participación de particulares;
- V. Mediante trabajo comunitario (tequio), conforme a los usos y costumbres.

ARTÍCULO 154.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el Ayuntamiento:

- I. Serán supervisados por las Regidurías correspondientes;
- II. Se regirán por este Bando y los reglamentos municipales;
- III. Se garantizará su prestación continua, eficiente y equitativa.

ARTÍCULO 155.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Reglamentar la prestación de los servicios públicos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

II. Mejorar su organización y funcionamiento;

III. Adecuarlos conforme al interés público y a las decisiones de la Asamblea General Comunitaria.

ARTÍCULO 156.- Cuando desaparezca la necesidad de un servicio público, el Ayuntamiento podrá proponer su modificación o supresión a la Asamblea General Comunitaria.

En todo caso, los servicios deberán prestarse de manera continua, regular y uniforme.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 157.- El Ayuntamiento, a través de la Presidencia Municipal y las Regidurías correspondientes, otorgará permisos, licencias y autorizaciones para:

- I. Uso de suelo y construcciones;
- II. Funcionamiento de establecimientos;
- III. Eventos públicos y privados;
- IV. Actividades comerciales y de servicios.

Tratándose de venta de bebidas alcohólicas o comercio en vía pública, se requerirá aprobación del Cabildo y cumplimiento de la legislación sanitaria.

ARTÍCULO 158.- Los permisos:

- I. Son personales e intransferibles;
- II. Tienen vigencia temporal;
- III. No generan derechos permanentes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

IV. Deberán renovarse conforme a la normatividad.

ARTÍCULO 159.- No requerirán permiso:

- I. Reuniones familiares;
- II Fiestas patronales;
- III. Eventos privados en espacios cerrados sin fines de lucro y de duración limitada.

ARTÍCULO 160.- Requerirán autorización:

- I. Bailes públicos;
- II. Jaripeos, juegos mecánicos y espectáculos;
- III. Eventos con fines de lucro;
- IV. Eventos con venta o consumo de alcohol;
- V. Eventos con uso de sonido o música en espacios públicos;
- VI. Eventos deportivos con acceso al público;
- VII. Eventos en la vía pública o que impliquen el cierre de calles o caminos o uso exclusivo de espacios públicos;
- VIII. Instalación temporal de comercio en plazas, parques, calles o espacios municipales;
- IX. Eventos con afluencia masiva de personas, por razones de protección civil y seguridad pública; y,
- X. Uso temporal de inmuebles o espacios propiedad del municipio.

ARTÍCULO 161.- El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento los establecimientos para verificar condiciones de:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- I. Higiene;
- II. Seguridad;
- III. Legalidad de funcionamiento.

ARTÍCULO 162.- Se prohíbe:

- I. Venta clandestina de alcohol;
- II. Venta a menores de edad alcohol y cigarrillos;
- III. Actividades ilícitas o contrarias a la moral comunitaria;
- IV. Comercio en zonas restringidas sin autorización; y,
- V. Realizar actividades comerciales sin el permiso de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 163.- Los permisos podrán ser revocados en cualquier momento por causa justificada o por incumplimiento de las disposiciones.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 164.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Monjas promoverá, respetará y fortalecerá la participación comunitaria como base de la organización social, el ejercicio de la autonomía y la toma de decisiones colectivas, conforme al Sistema Normativo Interno.

La participación ciudadana se ejercerá a través de:

- I. La Asamblea General Comunitaria;
- II. Comités comunitarios;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- III. Consejos ciudadanos;
- IV. Autoridades auxiliares;
- V. Formas tradicionales de organización social, tales como el tequio, cargos comunitarios y sistemas de cooperación;
- VI. Los demás mecanismos que determine la Asamblea General Comunitaria.

El Ayuntamiento garantizará que la participación sea incluyente, equitativa y sin discriminación, promoviendo la intervención de mujeres, hombres, personas jóvenes y personas adultas mayores.

ARTÍCULO 165.- La organización social comunitaria del Municipio se registrará por los siguientes principios:

- I. Respeto a los usos y costumbres;
- II. Libre determinación y autonomía;
- III. Solidaridad y trabajo comunitario;
- IV. Participación democrática directa;
- V. Equidad de género;
- VI. Transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

ARTÍCULO 166.- Los comités comunitarios son órganos auxiliares del Honorable Ayuntamiento Constitucional, de carácter social y comunitario, encargados de coadyuvar en la gestión, ejecución y vigilancia de acciones en beneficio de la comunidad.

Se integrarán conforme a los usos y costumbres, procurando:

- I. Representatividad de la comunidad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- II. Participación equitativa de mujeres y hombres;
- III. Inclusión de personas con experiencia comunitaria;
- IV. Designación mediante Asamblea General Comunitaria.

Su estructura mínima será de:

- a) Presidencia;
- b) Secretaría;
- c) Tesorería;
- d) Vocalías necesarias.

ARTÍCULO 167.- Las personas integrantes de los comités comunitarios serán designadas en Asamblea General Comunitaria.

Durarán en su encargo el tiempo que determine la Asamblea, pudiendo ser removidos cuando:

- I. Incumplan sus funciones;
- II. Actúen en perjuicio de la comunidad;
- III. Pierdan la confianza de la Asamblea.

ARTÍCULO 168.- El desempeño de los cargos comunitarios es obligatorio conforme al sistema de cargos del Municipio.

Las personas designadas deberán cumplir con responsabilidad, honestidad y compromiso social.

En caso de negativa injustificada o incumplimiento:

- I. La Asamblea General Comunitaria determinará las sanciones;
- II. Estas podrán consistir en medidas comunitarias, económicas o de servicio;
- III. En todo momento se respetarán los derechos humanos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 169.- El sistema de cargos constituye una forma de organización tradicional que implica:

- I. La prestación de servicios comunitarios de manera escalonada;
- II. El cumplimiento de responsabilidades civiles, sociales y tradicionales;
- III. El reconocimiento comunitario como requisito para acceder a cargos de mayor responsabilidad;
- IV. La obligación de contribuir al desarrollo colectivo.

ARTÍCULO 170.- Los comités comunitarios tendrán las siguientes funciones:

- I. Participar en la planeación, ejecución y vigilancia de obras públicas;
- II. Apoyar en la prestación y supervisión de los servicios públicos municipales;
- III. Representar a su comunidad ante el Ayuntamiento;
- IV. Promover la participación ciudadana y el trabajo comunitario;
- V. Coordinarse con las autoridades municipales para la ejecución de programas y acciones;
- VI. Fomentar el cuidado del medio ambiente y los recursos naturales;
- VII. Colaborar en acciones de protección civil y seguridad comunitaria;
- VIII. Gestionar apoyos y recursos en beneficio de la comunidad;
- IX. Las demás que determine la Asamblea General Comunitaria o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 171.- Los comités comunitarios podrán:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- I. Presentar propuestas de obras, acciones o programas;
- II. Participar en la priorización de necesidades comunitarias;
- III. Coadyuvar en la supervisión del ejercicio del gasto público;
- IV. Solicitar información al Ayuntamiento sobre obras y servicios que impacten a su comunidad.

ARTÍCULO 172.- Las personas integrantes de los comités comunitarios deberán:

- I. Informar periódicamente a la Asamblea General Comunitaria y al Ayuntamiento sobre sus actividades;
- II. Rendir cuentas claras del manejo de recursos económicos o en especie;
- III. Administrar los recursos con honestidad, transparencia y eficiencia;
- IV. Actuar en beneficio del interés colectivo;
- V. Permitir la supervisión de la comunidad y de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 173.- La Asamblea General Comunitaria tendrá en todo momento la facultad de:

- I. Supervisar el desempeño de los comités;
- II. Solicitar informes;
- III. Revisar el manejo de recursos;
- IV. Determinar medidas correctivas en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 174.- Los comités comunitarios deberán coordinarse con:

- I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional;
- II. Las Regidurías correspondientes;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

III. Otras autoridades comunitarias;

IV. Dependencias estatales y federales, cuando sea necesario.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO ACTOS PROHIBIDOS Y QUE CONSTITUYEN INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 175.- Queda estrictamente prohibido a las personas habitantes, vecinas, visitantes o transeúntes del Municipio de Monjas realizar actos que alteren el orden público, la convivencia social, el medio ambiente o el patrimonio.

Las conductas señaladas en este capítulo constituyen faltas administrativas, sancionables conforme a este Bando, los reglamentos municipales y la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Las sanciones deberán aplicarse con apego a:

- I. Legalidad;
- II. Proporcionalidad;
- III. Respeto a los derechos humanos;
- IV. Perspectiva comunitaria conforme a los usos y costumbres.

ARTÍCULO 176.- Las conductas previstas en este capítulo constituyen faltas administrativas y serán sancionadas conforme a este Bando, los reglamentos municipales y la Ley de Ingresos vigente, aplicándose multas en Unidades de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 177.- Las infracciones se clasifican en:

- I. Contra el medio ambiente;
- II. Contra el orden público;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

III. Contra el tránsito y la infraestructura;

IV. Contra la convivencia social;

V. Contra el sistema comunitario;

VI. Graves.

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 178.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de limpieza, manejo de residuos y protección ambiental, las siguientes conductas:

- I. Arrojar basura o residuos en la vía pública o espacios comunes, entendiéndose por ello:
 - a) Depositar, abandonar o tirar residuos sólidos urbanos tales como papeles, plásticos, envases, restos de comida, escombros u otros desechos en calles, caminos, plazas, parques, jardines o cualquier espacio de uso común;
 - b) Verter residuos líquidos, aguas sucias, aceites, sustancias contaminantes o cualquier tipo de desecho en la vía pública o alcantarillado sin autorización;
 - c) Arrojar residuos en barrancas, arroyos, ríos, cuerpos de agua o zonas naturales, generando afectación ambiental.
- II. Depositar desechos en sitios no autorizados, entendiéndose por ello:
 - a) Colocar basura en lotes baldíos, predios abandonados o propiedad privada sin consentimiento del propietario;
 - b) Depositar residuos fuera de los horarios, lugares o condiciones establecidos por el servicio de recolección municipal;
 - c) Abandonar muebles, electrodomésticos, escombros, animales muertos o residuos de manejo especial en lugares no autorizados.
- III. Permitir la acumulación de basura en predios o inmuebles, entendiéndose por ello:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- a) Mantener residuos sólidos o líquidos en domicilios, patios, terrenos o construcciones en condiciones que generen malos olores;
- b) Propiciar la proliferación de fauna nociva como roedores, insectos o animales transmisores de enfermedades;
- c) Omitir la limpieza periódica de predios baldíos o construcciones en abandono cuando ello represente un riesgo sanitario o ambiental.

IV. Quemar basura o residuos contaminantes, entendiéndose por ello:

- a) Incinerar residuos sólidos urbanos, plásticos, llantas, cables u otros materiales contaminantes al aire libre;
- b) Generar emisiones de humo que afecten la salud de la población o el medio ambiente.

ARTÍCULO 179.- A quien incurra en cualquiera de las conductas descritas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 5 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA), sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado y de las demás sanciones que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 180.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de protección ambiental, áreas verdes y recursos naturales, las siguientes conductas:

- I. Cortar, podar, derribar o dañar árboles sin autorización, entendiéndose por ello:
 - a) La tala, corte o derribo total o parcial de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines, áreas comunales o bienes de uso común sin permiso de la autoridad municipal competente;
 - b) La poda excesiva, inadecuada o fuera de temporada que afecte la salud, estabilidad o vida del árbol;
 - c) Dañar árboles mediante la colocación de clavos, alambres, anuncios, sustancias químicas, fuego o cualquier acción que deteriore su integridad;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

- d) La afectación a raíces, troncos o ramas derivada de construcciones, excavaciones o actividades no autorizadas.
- II. Destruir, dañar o deteriorar jardines, parques o áreas verdes, entendiéndose por ello:
 - a) Arrancar, pisotear, secar o destruir plantas, flores, césped o cualquier tipo de vegetación ornamental o natural;
 - b) Introducir vehículos, maquinaria o animales en áreas verdes causando daño;
 - c) Realizar actividades que compacten el suelo, contaminen o deterioren el equilibrio ecológico del área;
 - d) Utilizar áreas verdes para fines distintos a su naturaleza sin autorización de la autoridad competente.
- III. Extraer, remover o explotar recursos naturales sin autorización, entendiéndose por ello:
 - a) La extracción de tierra, arena, grava, piedra u otros materiales pétreos de zonas naturales o bienes municipales;
 - b) La recolección, captura o daño de flora o fauna silvestre sin permiso;
 - c) El aprovechamiento de recursos forestales o naturales sin contar con la autorización correspondiente;
 - d) La alteración de ecosistemas locales que afecte el equilibrio ambiental.
- V. Provocar daño ambiental por acciones u omisiones, entendiéndose por ello:
 - a) Cualquier conducta que degrade, contamine o afecte áreas verdes, suelos o recursos naturales del municipio;
 - b) La omisión de medidas de cuidado o protección cuando exista obligación de conservar el entorno natural.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 181.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 5 a 28 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la falta, el daño ocasionado, la reincidencia y el impacto ambiental, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño, restaurar el área afectada y de las demás sanciones aplicables conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 182.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de uso, aprovechamiento y conservación del agua, las siguientes conductas:

I. Desperdiciar agua potable de forma evidente, entendiéndose por ello:

- a) Dejar correr el agua de manera innecesaria en domicilios, establecimientos o vía pública;
- b) Utilizar agua potable para el lavado de vehículos, banquetas o calles sin control o en contravención a disposiciones municipales;
- c) Regar en exceso o en horarios restringidos, generando desperdicio del recurso.

II. No reparar fugas de agua en domicilios o inmuebles, entendiéndose por ello:

- a) Omitir la reparación oportuna de fugas en tuberías, llaves, sanitarios, cisternas o depósitos;
- b) Permitir el derrame continuo de agua que implique pérdida del recurso;
- c) No atender requerimientos de la autoridad para corregir fugas detectadas.

III. Contaminar cuerpos de agua, entendiéndose por ello:

- a) Verter sustancias contaminantes, residuos sólidos, químicos, aceites o aguas residuales sin tratamiento en ríos, arroyos, barrancas o cuerpos de agua;
- b) Realizar descargas no autorizadas que afecten la calidad del agua o el medio ambiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

IV. Realizar conexiones clandestinas o no autorizadas, entendiéndose por ello:

- a) Conectarse a la red de agua potable sin permiso de la autoridad competente;
- b) Manipular medidores, válvulas o infraestructura hidráulica para alterar el consumo;
- c) Derivar tomas de agua hacia otros predios sin autorización.

V. Obstruir o dañar la infraestructura hidráulica, entendiéndose por ello:

- a) Dañar tuberías, válvulas, hidrantes, alcantarillas o cualquier instalación del sistema de agua potable;
- b) Realizar actos que impidan el adecuado suministro o desalojo de aguas.

ARTÍCULO 183.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 3 a 26 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la falta, el daño causado, la reincidencia y el impacto al servicio público, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño y cubrir los costos correspondientes.

ARTÍCULO 184.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de protección y bienestar animal, así como de conservación de la fauna, las siguientes conductas:

I. Realizar caza sin autorización o en tiempo de veda, entendiéndose por ello:

- a) La captura, persecución o muerte de animales silvestres sin contar con los permisos correspondientes;
- b) La caza en periodos de veda establecidos por la autoridad competente;
- c) El uso de métodos prohibidos o no regulados para la caza.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

d) Introducir, permitir o acompañar a personas ajenas a la comunidad para realizar actividades de caza, sin la autorización de la autoridad competente o de la Asamblea.

II. Cazar, capturar o dañar especies protegidas, entendiéndose por ello:

a) La afectación a especies catalogadas como protegidas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

b) La destrucción de hábitats, nidos o refugios naturales;

c) La comercialización o posesión de fauna silvestre sin autorización.

III. Maltratar, abandonar o causar daño a animales, entendiéndose por ello:

a) Golpear, herir, torturar o someter a cualquier animal a actos de crueldad;

b) Mantener animales en condiciones insalubres, sin alimento, agua o atención adecuada;

c) Abandonar animales en la vía pública o en condiciones que pongan en riesgo su vida;

d) Utilizar animales para peleas, espectáculos o actividades que impliquen sufrimiento, salvo las permitidas por la ley.

IV. Permitir que animales causen daño o representen riesgo, entendiéndose por ello:

a) No controlar animales domésticos que puedan agredir a personas o a otros animales;

b) Omitir medidas de seguridad y resguardo necesarias;

c) Permitir la reproducción descontrolada que genere problemas de salud pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 185.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 3 a 46 Unidades de Medida y Actualización (UMA), considerando la gravedad de la conducta, el daño causado, la reincidencia y el grado de afectación al bienestar animal, sin perjuicio de las sanciones adicionales que establezcan las leyes aplicables y de la aseguración de los animales cuando proceda.

SECCIÓN SEGUNDA ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 186.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de convivencia social y orden público en la vía pública, las siguientes conductas:

- I. Realizar escándalos o alterar la tranquilidad pública, entendiéndose por ello:
 - a) Participar en riñas, peleas o discusiones violentas en espacios públicos;
 - b) Ejecutar actos que generen molestia, temor o incomodidad a terceros.
- II. Ejecutar actos obscenos o de exhibicionismo, entendiéndose por ello:
 - a) Mostrar partes íntimas del cuerpo en espacios públicos;
 - b) Realizar conductas de carácter sexual o indecoroso a la vista de terceros;
 - c) Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en lugares públicos.
- III. Realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos, entendiéndose por ello:
 - a) Orinar o defecar en calles, parques, jardines, lotes baldíos o cualquier espacio de uso común;
 - b) Utilizar la vía pública como sanitario sin causa justificada.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

IV. Consumir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas en la vía pública, cuando ello genere molestias o altere el orden público:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos no autorizados;
- b) Encontrarse en estado de ebriedad o intoxicación generando disturbios.

V. Conductas que pongan en riesgo la integridad de las personas o alteren la seguridad en la vía pública, entendiéndose por ello:

- a) Romper envases de vidrio en la vía pública
- b) Realizar la quema o detonación de juegos pirotécnicos sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente
- c) Arrancar, retirar, manchar, rayar, alterar o destruir avisos o anuncios colocados por la autoridad competente en espacios públicos o visibles al público, destinados a informar a la población.

VI. Exhibir, colocar, distribuir o difundir carteles, anuncios, impresos, mensajes o cualquier medio de comunicación, que:

- a) Ofendan la moral pública;
- b) Denigren, difamen o atenten contra la dignidad de cualquier persona;
- c) Contengan expresiones de violencia, discriminación o violencia de género, especialmente en contra de mujeres.

ARTÍCULO 187.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 5 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA), atendiendo a la gravedad de la falta, reincidencia y afectación a la convivencia social.

ARTÍCULO 188.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de respeto y colaboración con la autoridad, las siguientes conductas:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

I. Insultar, agredir verbalmente o faltar al respeto a autoridades, entendiéndose por ello:

- a) Dirigir expresiones ofensivas, insultos o amenazas a servidores públicos en ejercicio de sus funciones;
- b) Realizar actos de menosprecio o desobediencia que vulneren la dignidad de la autoridad.

II. Desobedecer instrucciones legítimas de autoridad, entendiéndose por ello:

- a) Negarse a cumplir órdenes emitidas conforme a derecho por servidores públicos;
- c) Resistirse a acciones justificadas de inspección, vigilancia o verificación;
- c) Obstaculizar el desempeño de funciones oficiales.

III. No atender citatorios, notificaciones o llamados oficiales, entendiéndose por ello:

- a) Omitir comparecer ante la autoridad cuando se haya sido legalmente requerido;
- b) Ignorar citaciones administrativas sin causa justificada;
- c) Evadir actos de notificación o requerimientos oficiales.

IV. Proporcionar información falsa a la autoridad, entendiéndose por ello:

- a) Declarar datos falsos o inexactos en procedimientos administrativos;
- b) Ocultar información relevante para evitar el cumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 189.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 5 a 23 Unidades de Medida y Actualización (UMA), considerando la gravedad de la conducta, la reincidencia y el grado de afectación a la función pública.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 190.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de preservación del orden público, las siguientes conductas:

I. Provocar disturbios o generar pánico, entendiéndose por ello:

- a) Realizar actos que alteren gravemente la paz pública;
- b) Difundir rumores falsos que generen alarma o temor colectivo;
- c) Incitar a la violencia o al desorden social.

II. Organizar eventos o actividades sin autorización, entendiéndose por ello:

- a) Realizar reuniones, espectáculos, fiestas o concentraciones en espacios públicos sin permiso;
- b) Ocupar la vía pública para actividades sin autorización municipal;
- c) Incumplir las condiciones establecidas en permisos otorgados.

III. Generar ruidos excesivos que afecten a terceros, entendiéndose por ello:

- a) Producir, reproducir o emitir sonidos, música o vibraciones que excedan los niveles permitidos;
- b) Utilizar equipos de sonido, maquinaria o instrumentos de forma inadecuada y que causen molestias;
- c) Realizar actividades ruidosas en horarios que afecten el descanso de la población.

IV. Obstruir la vía pública o impedir el libre tránsito, entendiéndose por ello:

- a) Colocar objetos, vehículos o cualquier obstáculo sin autorización;
- b) Realizar actos que impidan la circulación de personas o vehículos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 191.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 5 a 9 Unidades de Medida y Actualización (UMA), considerando la gravedad de la falta, la reincidencia y el impacto en la comunidad.

SECCIÓN TERCERA

TRÁNSITO Y OBRA

ARTÍCULO 192.- Para efectos del presente Bando, se consideran infracciones en materia de tránsito y seguridad vial, las conductas u omisiones que vulneren el orden público, la integridad de las personas y la movilidad segura, conforme a lo siguiente:

I. Conducir a velocidad mayor a la permitida, entendiéndose por ello:

- a) Exceder los límites de velocidad establecidos en calles, caminos o zonas escolares del Municipio;
- b) Conducir sin adecuar la velocidad a las condiciones del tránsito, clima, visibilidad o estado de la vía;
- c) Circular a velocidad que ponga en peligro la vida o integridad de peatones, ciclistas o terceros;
- d) No disminuir la velocidad en zonas de alta afluencia peatonal, eventos públicos o centros educativos.

II. Manejar bajo los efectos del alcohol o sustancias, entendiéndose por ello:

- a) Conducir en estado de ebriedad o con aliento alcohólico;
- b) Manejar bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere la capacidad de conducción;
- c) Negarse injustificadamente a la práctica de pruebas de alcoholemia o detección de sustancias;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

d) Permitir que una persona en estado inconveniente conduzca un vehículo de su propiedad.

III. Realizar maniobras peligrosas, entendiéndose por ello:

- a) Rebasar sin precaución o en zonas prohibidas;
- b) Conducir de manera temeraria, imprudente o zigzagueante;
- c) Participar en arrancones, competencias o exhibiciones vehiculares no autorizadas;
- d) Dar vuelta en lugares prohibidos o sin señalización adecuada;
- e) Circular en sentido contrario o invadir carriles de uso exclusivo.

IV. No respetar señales de tránsito, entendiéndose por ello:

- a) Ignorar señales restrictivas, preventivas o informativas;
- b) No ceder el paso a peatones en cruces o zonas señalizadas;
- c) Desobedecer indicaciones de elementos de seguridad pública o vialidad;
- d) No respetar zonas escolares, pasos peatonales o áreas de discapacidad.

V. Otras conductas que afectan la seguridad vial, entendiéndose por ello:

- a) Utilizar dispositivos móviles u otros distractores al conducir;
- b) No portar casco en el caso de motociclistas o no usar cinturón de seguridad;
- c) Transportar personas en condiciones inseguras;
- d) Circular con vehículos en mal estado que representen riesgo;
- e) Conducir sin licencia o documentación correspondiente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 193.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 7 a 14 UMA, atendiendo a:

- La gravedad de la falta;
- El riesgo generado;
- La reincidencia;
- Las condiciones sociales del infractor.

Medidas complementarias:

- Retención del vehículo;
- Remisión al corralón;
- Arresto hasta por 36 horas en casos graves;
- Canalización a programas de educación vial.

ARTÍCULO 194.- Se consideran infracciones en materia de uso, aprovechamiento y conservación de la vía pública, las siguientes:

I. Obstrucción de la vía pública, entendiéndose por ello:

- a) Colocar objetos, materiales, escombros o vehículos que impidan el libre tránsito;
- b) Invadir banquetas o calles con mercancía, anuncios o estructuras;
- c) Realizar actividades que obstaculicen la circulación sin autorización.

II. Estacionarse en lugares prohibidos, entendiéndose por ello:

- a) Ocupar espacios señalizados como restringidos;
- b) Estacionarse en doble fila, rampas, accesos, zonas de emergencia o hidrantes;
- c) Bloquear entradas de domicilios o establecimientos;
- d) Permanecer más tiempo del permitido en zonas reguladas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

III. Uso no autorizado de la vía pública, entendiéndose por ello:

- a) Utilizar la vía pública para comercio, eventos o servicios sin permiso;
- b) Instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes sin autorización;
- c) Realizar espectáculos o actividades lucrativas sin licencia municipal.

IV. Abandono de vehículos u objetos, entendiéndose por ello:

- a) Dejar vehículos inservibles, chatarra o en estado de abandono;
- b) Generar contaminación visual, ambiental o riesgos a la salud;
- c) Ocupar espacios públicos con fines particulares de manera permanente.

ARTÍCULO 195.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 4 a 9 UMA, considerando:

- El impacto en la movilidad;
- El daño al espacio público;
- La reincidencia.

Medidas complementarias:

- Retiro inmediato de objetos o vehículos;
- Aseguramiento de bienes;
- Clausura de actividades;
- Cobro de gastos por retiro y almacenamiento.

ARTÍCULO 196.- Se consideran infracciones en materia de desarrollo urbano, obra pública y ordenamiento territorial:

I. Construcción sin autorización, entendiéndose por ello:

- a) Construir, ampliar o modificar sin licencia municipal;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- b) Ejecutar obras en contravención a permisos otorgados;
- c) Continuar obras clausuradas o suspendidas;
- d) Omitir el aviso de inicio o terminación de obra.

II. Falta de documentación y requisitos, entendiéndose por ello:

- a) Carecer de uso de suelo, alineamiento o número oficial;
- b) No contar con planos, permisos o responsiva técnica;
- c) Incumplir normas técnicas o de construcción aplicables.

III. Intervención indebida en la vía pública, entendiéndose por ello:

- a) Romper pavimento, banquetas o infraestructura sin autorización;
- b) Invadir áreas públicas con construcciones;
- c) Alterar servicios públicos como agua o alumbrado.
- d) Instalar, colocar o permitir la instalación de topes, bordos, reductores de velocidad u otros dispositivos en la vía pública, sin autorización o fuera de las especificaciones técnicas establecidas por la autoridad municipal.

IV. Incumplimiento de medidas de seguridad, entendiéndose por ello:

- a) No colocar señalización preventiva en la obra;
- b) No delimitar áreas de riesgo;
- c) Generar peligros a peatones, vecinos o bienes;
- d) No implementar medidas de protección civil.

V. Afectaciones al entorno urbano, entendiéndose por ello:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- a) Depositar escombros en lugares no autorizados;
- b) Generar contaminación, ruido excesivo o daños ambientales;
- c) Afectar inmuebles colindantes o bienes públicos.

ARTÍCULO 197.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 5 a 18 UMA, considerando:

- I. La magnitud de la obra;
- II. El daño causado;
- III. La reincidencia;
- IV. El riesgo generado.

Además de la multa, podrán imponerse las siguientes medidas complementarias:

- a) Suspensión inmediata de la obra;
- b) Clausura temporal o definitiva;
- c) Demolición de lo construido irregularmente;
- d) Reparación del daño;
- e) Denuncia ante autoridades competentes en caso de responsabilidad mayor.

SECCIÓN CUARTA CONVIVENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 198.- La presente Sección tiene por objeto regular las conductas que afectan la sana convivencia social, el orden público, la tranquilidad y el respeto entre las personas dentro del Municipio de Monjas, estableciendo las infracciones y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 199.- Se consideran infracciones en materia de convivencia social, las siguientes conductas relacionadas:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

I. Consumo en la vía pública, entendiéndose por ello:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes en calles, caminos, plazas, parques o cualquier espacio público;
- b) Consumir alcohol en eventos no autorizados por la autoridad municipal;
- c) Permanecer en estado de ebriedad en la vía pública alterando el orden.

II. Consumo en lugares no autorizados, entendiéndose por ello:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas en establecimientos sin licencia;
- b) Consumir bebidas alcohólicas, fumar o consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida en centros educativos, edificios públicos o espacios donde su consumo se encuentre restringido por la ley;
- c) Introducir o consumir bebidas alcohólicas en eventos donde esté prohibido.

III. Permitir el consumo indebido, entendiéndose por ello:

- a) Autorizar o tolerar el consumo de alcohol en lugares prohibidos;
- b) Permitir el consumo de alcohol por menores de edad;
- c) Facilitar el acceso de bebidas alcohólicas sin control o supervisión.

IV. Incumplir, sin causa justificada, con los deberes de asistencia, cuidado o responsabilidad familiar, en perjuicio de los integrantes del núcleo familiar.

ARTÍCULO 200.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá las siguientes sanciones:

- I. Multa de 9 a 23 UMA;
- II. Arresto hasta por 36 horas en caso de alteración grave del orden;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

III. Clausura temporal del establecimiento en caso de reincidencia;

IV. Aseguramiento de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 201- Se consideran infracciones en materia de control animal y protección a terceros:

I. Falta de control de animales.

- a) Permitir que animales deambulen libremente en la vía pública;
- b) No mantener a los animales dentro de propiedad delimitada;
- c) No utilizar correa u otros medios de control en espacios públicos.
- d) Asistir a reuniones con perros.

II. Riesgo o daño a terceros.

- a) No adoptar medidas para evitar agresiones o accidentes;
- b) Permitir que animales causen lesiones o daños;
- c) Incitar animales a atacar.
- d) Realizar actos de maltrato, agresión o daño en contra de animales que sean propiedad o se encuentren bajo el cuidado de otra persona;

III. Incumplimiento de obligaciones sanitarias.

- a) No vacunar o desparasitar a las mascotas;
- b) No recoger desechos en la vía pública;
- c) Mantener animales en condiciones insalubres;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

d) Omitir registro o identificación cuando sea obligatorio.

ARTÍCULO 202.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá las siguientes sanciones:

- I. Multa de 5 a 9 UMA;
- II. Aseguramiento del animal en casos de riesgo;
- III. Reparación del daño causado;
- IV. Canalización a autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 203.- Se consideran infracciones en materia de protección del entorno social y urbano:

- I. Pintas y grafiti no autorizado.
 - a) Realizar grafiti, pintas o inscripciones sin permiso;
 - b) Marcar o dañar fachadas, bardas o monumentos;
 - c) Alterar la imagen urbana.
- II. Daño a bienes públicos o privados.
 - a) Destruir, deteriorar o alterar bienes muebles o inmuebles;
 - b) Romper luminarias, señalización o infraestructura;
 - c) Causar daños intencionales o por negligencia.
 - d) Incumplir las disposiciones relativas al cuidado, conservación, mantenimiento o demolición de monumentos, mausoleos o construcciones, sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

III. Alteración del mobiliario urbano.

- a) Dañar bancas, juegos, jardineras o espacios públicos;
- b) Retirar o modificar mobiliario sin autorización;
- c) Hacer uso indebido de instalaciones públicas.

ARTÍCULO 204.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá las siguientes sanciones:

- I. Multa de 2 a 5 UMA;
- II. Reparación del daño;
- III. Trabajo comunitario;
- IV. Arresto hasta por 36 horas en casos graves.

ARTÍCULO 205.- Para la imposición de sanciones en esta Sección, la autoridad deberá considerar:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. El daño causado o riesgo generado;
- III. La reincidencia;
- IV. La intencionalidad;
- V. Las condiciones sociales del infractor.

ARTÍCULO 206.- Se considerará reincidente a quien incurra en la misma infracción dentro de un periodo de seis meses, pudiendo incrementarse la sanción hasta en un 50% adicional.

ARTÍCULO 207.- La autoridad podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- I. Aseguramiento de bienes o animales;
- II. Retiro de personas de lugares públicos;
- III. Suspensión de actividades;
- IV. Clausura de establecimientos;
- V. Protección de terceros.

ARTÍCULO 208.- Las infracciones previstas podrán resolverse, cuando proceda, mediante:

- I. Conciliación comunitaria;
- II. Mediación conforme a usos y costumbres;
- III. Reparación del daño;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 209.- Las sanciones económicas deberán cubrirse ante la Tesorería Municipal conforme a la Ley de Ingresos vigente, pudiendo:

- I. Otorgarse descuentos por pronto pago;
- II. Autorizarse pagos diferidos;
- III. Sustituirse por trabajo comunitario en casos justificados.

SECCIÓN QUINTA SISTEMA COMUNITARIO

ARTÍCULO 210.- Se consideran infracciones conforme a usos y costumbres:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

I. No asistir a asambleas, entendiéndose por ello:

a) Inasistencia injustificada a convocatorias comunitarias.

II. No participar en tequios, sin vulnerar derechos humanos ni implicar trabajo forzoso, entendiéndose por ello:

a) Negarse a cumplir trabajos comunitarios obligatorios.

b) Incumplir, sin causa justificada, con la asistencia a tequios específicos, tales como: tequio de albañil, tequio de cerro y cualquier otro que determine la Asamblea o la autoridad competente.

III. Rechazar cargos comunitarios sin causa justificada, entendiéndose por ello:

a) Negarse a desempeñar responsabilidades asignadas.

IV. Incumplir acuerdos comunitarios, entendiéndose por ello:

a) No acatar decisiones de la asamblea.

V. Incumplir las disposiciones, acuerdos o requerimientos emitidos por la autoridad competente, después de haber sido apercibido hasta en tres ocasiones, ya sea de manera verbal o por escrito.

VI. Consumir bebidas alcohólicas, fumar o presentarse bajo sus efectos, durante el horario de servicio o en el ejercicio de funciones, por parte de servidores públicos municipales.

VII. No atender, sin causa justificada, los llamados o requerimientos de la autoridad municipal, realizados a través de los medios oficiales de comunicación, incluyendo el radio portátil comunitario.

VIII. Presentar de manera extemporánea la comprobación de recursos por parte de Agentes Municipales ante la Tesorería Municipal;

IX. No mantener en condiciones adecuadas de limpieza, orden y conservación las instalaciones de las agencias municipales o de la alcaldía;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

- X. Enajenar, disponer o vender bienes muebles propiedad del municipio, bajo su resguardo, sin autorización de la Asamblea;
- XI. No asistir, sin causa justificada, a reuniones, eventos cívicos o actos oficiales convocados por la autoridad municipal;
- XII. Incumplir o abandonar las responsabilidades, funciones o comisiones asignadas a servidores públicos municipales, agentes municipales.
- XIII. Inasistir, sin causa justificada, los concejales a las sesiones de cabildo, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- XIV. Incumplir con el día de servicio o turno asignado, conforme a las obligaciones del cargo;
- XV. No ejercer el debido control, supervisión o dirección del personal que labora en las agencias municipales o en la alcaldía municipal

ARTÍCULO 211.- A quien incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el presente artículo, se le impondrá una multa de 3 a 184 Unidades de Medida y Actualización (UMA), considerando la gravedad de la falta, la reincidencia y el impacto en la comunidad.

SECCIÓN SEXTA FALTAS GRAVES

ARTÍCULO 212.- Se consideran infracciones graves aquellas conductas realizadas por particulares o personas servidoras públicas que afecten de manera significativa el orden público, la legalidad, el patrimonio municipal o la función administrativa.

Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

- I. Disposición indebida de bienes municipales:

El uso, aprovechamiento, enajenación, ocultamiento o desvío de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio, sin autorización legal o en



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

contravención a la normatividad aplicable, incluyendo su utilización para fines personales o distintos al servicio público.

II. Usurpación de funciones públicas:

El acto mediante el cual una persona, sin tener nombramiento, autorización o competencia legal, se ostente o ejerza atribuciones propias de una autoridad o servidor público, generando confusión o afectación a la administración pública.

III. Alteración de documentos oficiales o actas:

La modificación, falsificación, destrucción, ocultamiento o uso indebido de documentos públicos, actas, registros o cualquier instrumento oficial del municipio, con el propósito de obtener un beneficio indebido o causar perjuicio.

IV. Daño grave al patrimonio público:

Toda acción u omisión que provoque deterioro, destrucción, pérdida o menoscabo significativo en los bienes, recursos económicos o infraestructura municipal, ya sea de forma dolosa o por negligencia grave.

VII. Actos de corrupción o abuso de funciones:

El aprovechamiento del cargo, empleo o comisión para obtener beneficios personales, económicos o de cualquier otra índole, así como la realización de actos contrarios a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.

VIII. Evadirse, intentar evadirse o obtener la liberación indebida de la cárcel municipal, sin haber cumplido la sanción impuesta o sin autorización de la autoridad competente. (Por salida de cárcel o puerta).

IX. Realizar actos de acoso sexual, hostigamiento sexual o laboral, o cualquier conducta de violencia en contra de las mujeres, que atente contra su dignidad, integridad o libertad



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

ARTÍCULO 213.- Las infracciones señaladas en el presente artículo serán sancionadas con:

- I. Multa de 46 a 138 UMA;
- II. Reparación del daño causado, en su caso;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas, cuando la gravedad de la conducta lo amerite;
- IV. Puesta a disposición de la autoridad competente, cuando los hechos puedan constituir delito, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 214.- Las infracciones a las disposiciones del presente Bando serán sancionadas por la autoridad municipal competente, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 215.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Trabajo en favor de la comunidad;
- IV. Reparación del daño;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. Suspensión temporal de actividades;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

VII. Clausura temporal o definitiva;

VIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 216.- Para la imposición de sanciones, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. El daño causado;
- V. La intencionalidad de la conducta;
- VI. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTÍCULO 217.- En ningún caso las sanciones podrán implicar tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni vulnerar los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 218.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse:

- I. De oficio por la autoridad municipal; o
- II. Por denuncia ciudadana.

ARTÍCULO 219.- La autoridad competente deberá notificar al presunto infractor:

- I. Los hechos que se le imputan;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

II. La infracción presuntamente cometida;

III. La sanción aplicable;

IV. El derecho a ofrecer pruebas y alegar.

ARTÍCULO 220.- El presunto infractor tendrá derecho a ser escuchado antes de que se emita resolución, pudiendo:

I. Comparecer personalmente;

II. Ofrecer pruebas;

III. Formular alegatos.

ARTÍCULO 221.- Se admitirán toda clase de pruebas lícitas, incluyendo:

I. Documentales;

II. Testimoniales;

III. Inspección;

IV. Presuncionales;

V. Cualquier otro medio permitido por la ley.

ARTÍCULO 222.- La autoridad municipal emitirá resolución fundada y motivada, en la que deberá:

I. Determinar la existencia o inexistencia de la infracción;

II. Individualizar la sanción;

III. Señalar el plazo para su cumplimiento.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
2026-2028

ARTÍCULO 223.- La sanción deberá ejecutarse conforme a lo establecido en la resolución, respetando en todo momento los derechos humanos.

ARTÍCULO 224.- Para hacer cumplir sus determinaciones, la autoridad podrá aplicar:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 225.- Contra las resoluciones administrativas dictadas por la autoridad municipal procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 226.- El recurso deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 227.- El recurso deberá contener:

- I. Nombre del recurrente;
- II. Acto que se impugna;
- III. Agravios;
- IV. Pruebas.

ARTÍCULO 228.- La autoridad deberá resolver el recurso en un plazo no mayor a diez días hábiles, emitiendo resolución fundada y motivada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio de Monjas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MONJAS

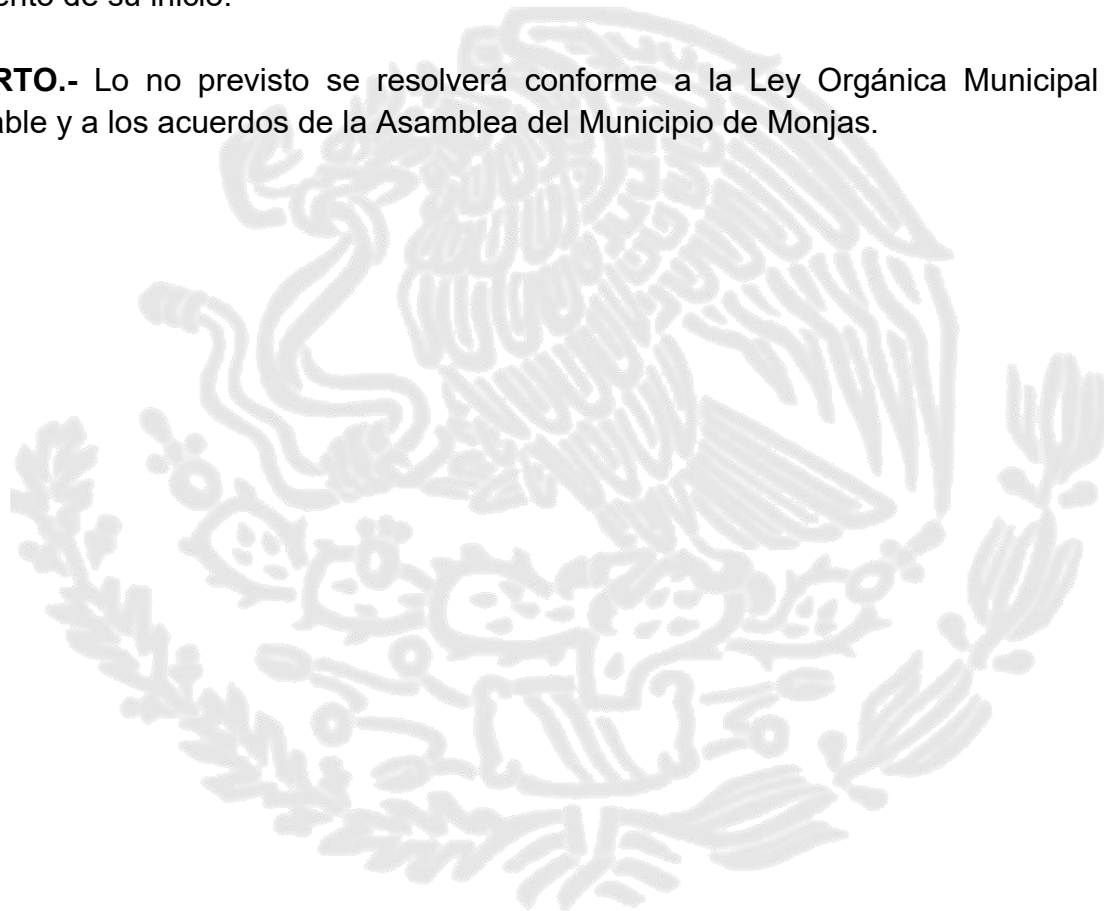
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

2026-2028

SEGUNDO.- Se abroga cualquier Bando anterior aplicable en el Municipio de Monjas.

TERCERO.- Los asuntos en trámite continuarán conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

CUARTO.- Lo no previsto se resolverá conforme a la Ley Orgánica Municipal aplicable y a los acuerdos de la Asamblea del Municipio de Monjas.





En uso de las facultades que me confiere el artículo 68 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, tengo a bien sancionar el presente decreto, por lo tanto, mando a que se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
C. Margarito Vázquez Jijón
Mpio. Monjas
Dpto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028
Presidente Municipal



SECRETARIA MUNICIPAL
C. Karina Jazmin Cruz Bastida
Mpio. Monjas
Dpto. Miahuatlán, Oax.
01/01/2026 - 31/12/2028
Secretaria Municipal



Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Monjas, Miahuatlán

Aprobada en sesión extraordinaria de cabildo de fecha 30 de enero de 2026

GACETA N° 03 | 30 DE MARZO DE 2026

CONSULTA POR VIA ELECTRONICA LA GACETA MUNICIPAL

www.municipiomonjas.gob.mx/gacetamunicipal

Consulta impresa: Secretaría Municipal

GACETA N° 03



GOBIERNO MUNICIPAL 2026-2028

C. MARGARITO VÁSQUEZ JIJÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. KARINA JAZMIN CRUZ BASTIDA
SECRETARIA MUNICIPAL

Palacio Municipal s/n, Monjas, Miahuatlán, c.p. 70826

Email: monjas.miahuatlan@oaxaca.gob.mx